



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Ciencias Penales

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD**

**MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

Lourdes Javiera Gómez Zapata

14.728.429-2

Profesor guía:

Álvaro Castro Morales

Esta tesis fue elaborada bajo el proyecto Fondecyt de iniciación Nr. 11190355

Santiago de Chile

Diciembre 2021

“La infancia servida abundante y hasta excesivamente por el Estado, debería ser la única forma de lujo-vale decir, de derroche- que una colectividad honesta se diera, para su propia honra y su propio goce”

“El futuro de los niños es siempre hoy, mañana será tarde”

Gabriela Mistral

Agradecimientos

Mis agradecimientos a mis amigos y familia que sin su apoyo incondicional no hubiera llegado hasta donde estoy, en mencion especial a Valentina Ramírez, Katherine Silva, Andrea Alvarado, Doris Morales , Marcelo Cortés, Carlos Videla, Francisco Maulen, y Matias Avendaño, quienes me han visto crecer, algunos desde el colegio y saben del arduo trabajo de años para cumplir mis sueños, acompañándome en la vida universitaria y en los altos y bajos de la vida misma.

A mis padres Segundo Gómez y María del Pilar Zapata que me han enseñado que con perseverancia, esfuerzo y un corazón lleno sueños se puede lograr salir adelante , a su vez el valor del trabajo y el amor por ayudar a los otros, motivo por el cual decidí estudiar derecho.

Por último agradecer a mi profesor guía Alvaro Castro por la entrega como docente y persona , sus consejos, orientación y su confianza depositada en mí para que esta tesis saliera adelante.

ÍNDICE

I- Resumen	5
II-Introducción	7
III) Sistematización del derecho a la educación a nivel internacional	15
a) Aspectos generales.....	15
b) Estándares y principios que consagran los instrumentos internacionales en materia de derecho a la educación en niños, niñas y adolescentes privados de libertad.....	17
i) Juzgamiento especializado	17
ii) Interés superior del niño.....	18
iii) El derecho a una educación obligatoria, gratuita, fundamental y de calidad.....	19
iv) El principio de no discriminación.....	21
v) Reducir las tasas de deserción escolar	22
vi) Búsqueda de la reinserción social.....	22
IV) Sistematización del derecho a la educación a nivel nacional	24
a) Aspectos generales.....	24
b) Estándares y principios que consagran los instrumentos internacionales en materia de derecho a la educación en niños, niñas y adolescentes privados de libertad ¿Como son recogidos en Chile?.....	26
i) Juzgamiento especializado.....	26

ii) Interés superior del niño.....	27
iii) El derecho a una educación obligatoria, gratuita, fundamental y de calidad.....	28
iv) El principio de no discriminación.....	29
v) Reducir las tasas de deserción escolar.....	30
vi) Búsqueda de la reinserción social.....	31
c) El legislador en conjunto con la Ley 20.084 y su Reglamento : ¿reconocen este derecho y sus dimensiones?.....	32
V) Programas educacionales y ofertas educativas para niños, niñas y adolescentes privados de libertad: ¿En la práctica garantizan el derecho a la educación?	35
a) Informes de las actas de visitas realizadas por la CICS.....	35
i) Acta de visita primer semestre del 2018.....	36
ii) Acta de visita segundo semestre del 2018.....	38
iii) Acta de visita primer semestre del 2019.....	38
iv) Acta de visita segundo semestre del 2019	41
v) Acta de visita primer semestre 2020	41
vi) Acta de visita segundo semestre del 2020.....	43
b) Informes del SENAME.....	46
VI) Conclusiones	53
VII) Bibliografía	60

I- Resumen

Chile a lo largo de los años ha ratificado distintos tratados internacionales siendo la Convención de los Derechos del niño un hito importante para a los niños, niñas y adolescentes quienes empezaron a ser sujetos de derecho y obligaciones dentro del proceso penal. En el año 2007 entra en vigencia la ley 20.084 y que con su entrada comenzó a regir su Reglamento, ante la necesidad de establecer un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, dicha ley fue de suma relevancia debido a que los niños, niñas y adolescentes privados de libertad hasta antes de la ley no tenían una regulación separada de los adultos. Uno de los enfoques esenciales de dicha ley es la reinserción social de dichos adolescentes al salir de los centros, ante lo cual el rol que tiene la educación resulta de vital importancia para una reinserción social efectiva y la no reincidencia delictiva. La educación al ser un derecho fundamental ha sido recogido en diversos tratados internacionales los cuales han recalcado su importancia , entregando así estándares y principios mínimos que deben cumplir los Estados Partes referidos a dicho derecho. El presente trabajo tiene como objetivo principal determinar el contenido y alcance del derecho a la educación para niños niñas y adolescentes que encuentran cumpliendo penas privativas de libertad en centros cerrados, para lo cual se sistematizará el derecho a la educación a través de principios y estándares internacionales para posteriormente ver si dichos estándares y principios son cumplidos por el Estado chileno. Además se hará una revisión de informes entregados por la CISC de los centros CIP CRC de Santiago entre los periodos 2018- 2020, y datos entregados por el SENAME para verificar su cumplimiento en la práctica. Se finalizará resolviendo si Chile cumple con los estándares y principios internacionales del derecho a la educación dentro de los centros privativos de libertad de menores, si los programas educacionales en la práctica garantizan este derecho y si la la ley N° 20.084 incluido su reglamento reconoce el derecho a la educación y sus distintas dimensiones.

Palabras clave: derecho a la educación, jóvenes privados de libertad, estándares y principios internacionales.

Abstract

Chile over the years has ratified many different international treaties, being the Convention on the rights of the child one of the most important milestones for both children and adolescents, who began to be subjects of rights and responsibilities within the criminal process. In the year 2007 the law 20,084 and its regulations came into effect, given the need to establish a system of responsibility for adolescents for infractions of criminal law. Said law was of great importance because before it came into force children and adolescents did not have a separate regulation from adults. One of the essential approaches of this law is the social reintegration of adolescents upon leaving the centers, in which, the role that education plays is of vital importance for an effective social reintegration and non-recidivism of crime. Education, being a fundamental right, has been treated in various international treaties which have emphasized its importance, thus providing minimum principles and standards that must be met by the participating states, regarding said right. The main objective of this document is to determine the content and reach of the right to education for children and adolescents that are currently serving custodial sentences in closed centers, for which the right to education will be systematized through international principles and standards in order to later judge if said standards and principles are being fulfilled by the Chilean state. In addition, there will be a review of the reports delivered by the CISC of the CIP CRC centers in Santiago, between the periods 2018-2020, and data delivered by SENAME to verify their compliance in practice. Finally, it will be determined if Chile complies with the international standards and principles of the right to education within the custodial centers of minors, if the educational programs in practice guarantee this right and if the law No. 20.084 and its regulation recognizes the right to education in its different dimensions.

Keywords: Right to education, young people deprived of liberty, international standards and principles.

II-Introducción

En el año 2007 entró en vigencia para nuestro país la ley N° 20.084, posteriormente su Reglamento, la cual establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (en adelante, LRPA). Aquel hito marca un antes y un después en la forma de tratar a los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) privados de libertad, estos no tenían una regulación separada de los adultos.

La importancia de la LRPA y la justificación del trato diferenciado con los adultos infractores proviene del estado de vulnerabilidad que tienen estos NNA, esto se encuentra consagrado a nivel internacional en varios tratados de derechos humanos y especialmente la convención sobre los derechos del niño , la cual fue ratificada por Chile en el año 1990.

Con el objeto de propender al cuidado y protección de los NNA, el Estado creó en 1979 el Servicio Nacional de Menores (en adelante SENAME) por el Decreto Ley N°2.465 , siendo este un organismo gubernamental centralizado encargado de la protección de NNA y que además procura su reinserción social a través de diferentes programas especializados. En su art. 1 estipula que el SENAME es *“encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal”*

Sabemos que el trato hacia un menor de edad es difícil mas aun en el contexto ya mencionado, por lo que se ha luchado durante varios años para ejecutar nuevos programas o mejorar los ya existentes de una forma más eficiente la protección de los NNA y así evitar que vuelvan a reincidir en conductas criminales . Dentro de ellos destacamos: Programa de Protección Especializada en Reinserción educativa PDE, en el marco del Programa 24 Horas, Programa de Prevención Focalizada (PPF), Equipos de Salud Mental del Ministerio de Salud, Dupla de Equipo de Detección Temprana (EDT), Oficina de Protección de Derechos (OPD), entre otros.

Teniendo clara la existencia de diversos programas del SENAME y que todos son de gran importancia para el desarrollo psicosocial de los NNA privados de libertad, en este proyecto se desarrollará especialmente el derecho a la educación , del cual se hace cargo tanto el SENAME como las Comisiones interinstitucionales de Supervisión de centro (en adelante CICS) , encargada de supervisar y monitorear las condiciones de los jóvenes privados de libertad . *“El trabajo de la comisión consiste en visitar los centros de cada*

región y, posteriormente, enviar las observaciones y recomendaciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de informes- los cuales representan la opinión consensuada del CISC- con las propuestas que le parezcan necesarias para mejorar las condiciones de vida de los adolescentes que residen en los centros.”¹

Se prefiere el análisis de este derecho en particular, porque la educación es considerada como esencial para el desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes privados de libertad .

A primera vista el hecho de estar privado de libertad no solo resulta difícil por el encierro que naturalmente implica, sino también por la existencia de abusos dentro de las prisiones y la dificultad de reintegración a la sociedad una vez cumplida la condena. Si a estas condiciones le sumamos un ambiente social y familiar lleno de carencias , la realidad de los NNA resulta aún más cruda. Esto debido a que , generalmente, estos niños viven en un ambiente de carencia económica, afectiva y psicosocial.

Las etapas de la infancia y adolescencia donde aún sus cerebros siguen en desarrollo y su mente se forja para la vida adulta, son las etapas más delicada para el ser humano , más en casos de infractores de la ley, que sin un buen cuidado pueden volver a reincidir , creando así una cadena sin fin, una puerta giratoria de niños y adolescentes que serán prontamente adultos privados de libertad. Aquí se vislumbra la importancia del derecho a la educación, el cual se ha comprobado como una herramienta de gran impacto para la no reincidencia de niños y jóvenes privados de libertad.

Como veníamos sosteniendo, el derecho a la educación resulta un pilar fundamental para el desarrollo de estos NNA , especialmente para que en un futuro no reincidan en conductas antijurídicas, y teniendo esto en consideración nos causa una gran problemática la cual es, si este derecho se encuentra consagrado y debidamente determinado en contenido y alcance para estos NNA que se encuentran privados de libertad. Y por consiguiente, si el Estado en conjunto con el SENAME, el cual es el organismo responsable de gestionar programas orientados a este fin, ha cumplido efectivamente con sus funciones de protección y promover este derecho.

La importancia de dicho estudio previamente indicado también radica en que en la actualidad este asunto ha sido poco tratado y recogido por la doctrina, por lo que urge y resulta imperativo un desarrollo más a fondo especialmente si hablamos de una

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pag. Web- <https://dosvias.minjusticia.gob.cl/cisc-rpa/>

población extremadamente vulnerable. Atendiendo el Principio de Servicialidad del Estado consagrado en nuestra Constitución, el Estado debe velar por el cuidado de estas personas que aún se encuentran en la etapa formativa de su vida; debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a estos niños, niñas y adolescentes su mayor realización espiritual y material posible. Lo cual no es baladí pues son el futuro de nuestra sociedad y se les ha dado la espalda por años. La educación puede salvar vidas, como dice un viejo refrán”la violencia termina cuando la educación empieza”

Al ser un tema poco tratado hemos encontrado la necesidad de hacer un estudio profundo que no se limite solamente a analizar si este derecho está reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos, sino también examinar si la ley N° 20.084 junto con su reglamento reconoce este derecho. Asimismo, comprobar si el SENAME a través de sus programas satisface este derecho y sus diversas dimensiones.

Si hablamos de NNA privados de libertad, debemos asegurar que ellos deben gozar de una protección “doble” por parte del Estado (Castro Morales, 2020). Ante su situación de vulnerabilidad se espera una protección estatal aún mayor con respecto a los adolescentes que se encuentran cumpliendo una condena en prisión, pues ella conlleva diversos efectos negativos como: estrés psicológico, pérdida de identidad, aculturación, desmoralización, entre otros (Castro Morales, 2018).

Teniendo en cuenta estos efectos negativos, en una primera etapa histórica se genera la necesidad de asegurar de manera efectiva los derechos de los NNA privados de libertad adoptando medidas que funcionen en la práctica. Incluso luego de que ellos cumplan sus condenas, deben establecerse como objetivos el contrarrestar, evitar o reducir los efectos negativos (Van Zyl Smit; Snacken, 2013). Ante esta situación, se han creado diversos programas para ayudar a los adolescentes privados de libertad; es aquí donde el derecho a la educación cobra una gran importancia como herramienta de ayuda.

El estudio del derecho a la educación en NNA privados de libertad es algo nuevo, no obstante a que existan principios y estándares internacionales establecidos hace varios años y que han ido evolucionando progresivamente. Incluso que han sido ratificados por nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo de San Salvador. A pesar de eso, el estudio de los programas, y la doctrina al respecto, son algo relativamente reciente.

Ya en una segunda etapa se comienza a visibilizar la necesidad de una regulación de los menores de edad privados de libertad y en el año 2007 entra en vigor la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de adolescentes por infracciones a la ley penal. Esta ley dispone expresamente en su artículo 17 que este régimen: *“considerará necesariamente la plena garantía de la continuidad de sus estudios básicos, medios y especializados, incluyendo su reinserción escolar, en el caso de haber desertado del sistema escolar formal, y la participación en actividades de carácter socioeducativo, de formación, de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal”*.

Aquí el SENAME cumple el rol de verificar el cumplimiento de ello con las medidas que estime necesarias. Dentro de las cuales podemos mencionar los programas educativos para los NNA privados de libertad.

Una tercera etapa se vislumbra ante los estudios que se comienzan a realizar ya habiéndose ejecutado estos programas educativos por un considerable margen de tiempo (SENAME, 2012). De esta forma, se comenzó a estudiar a fondo los programas de intervención educativa y de reinserción educativa, tomándose en especial consideración que estos menores necesitan de una oferta educativa adecuada, que no solo estime aspectos de escolaridad sino también psicosociales; con el objeto de lograr una educación más inclusiva (SENAME, 2013).

Asimismo, encontramos estudios sobre la reincidencia de los jóvenes infractores de la LRPA (SENAME, Estudio 2015), lo cual da cuenta que los programas están teniendo un déficit y no logran los resultados esperados, incluyéndose entre ellos los programas de educación.

Ya entrando en los períodos más actuales, específicamente entre 2016 y 2019, podemos apreciar que se han realizado grandes esfuerzos para mejorar los programas educacionales. Se ha dado un enfoque distinto, ya no como condena sino como rehabilitador, donde este derecho se erige como pilar para la ayuda de los NNA privados de libertad y una futura reinserción a la sociedad de estos mismos. También se tiene en cuenta de que la etapa de la infancia es muy vulnerable y que necesita de más apoyo de programas. Organismos estatales como el SENAME y el MINEDUC, en vista de que tienen el deber de proteger a esta población minoritaria asumen este compromiso. (SENAME, 2016); (Centro de Estudios del Ministerio de Educación, 2017); (SENAME, 2019).

En conjunto con estos informes, en el último tiempo se han podido realizar varios estudios a nivel nacional e internacional sobre el tema. Algunos de estos nos llevan a

varias conclusiones o directrices de cómo el derecho a la educación debería instalarse en los programas educativos para estos NNA, algunos de estos son: Educación ubicada fuera del recinto (Ortega Navarro, 2018); el hecho de potenciar el contacto con la comunidad y la participación en actividades fuera del centro cerrado (ONU, 1990); Los programas tanto dentro y fuera de los centros cerrado deben perseguir como objetivo “habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana , autoestima y confianza en sí mismo” (observación general N° 1, párrafo 2); Estudios sobre la educación como una herramienta de ayuda a la no reincidencia a manera internacional como es Reino unido (Hayden, 2008)

Podemos asegurar que el gran desafío de los programas educativos es el diseño de los mismos. El modelo educativo debe ser atractivo y flexible para modificar e incluir a jóvenes con entornos difíciles y con abandono escolar (Ortega Navarro, 2018; observación General N°20). De este modo podemos lograr que en estos espacios se evite el autoritarismo, discriminación y violencia (Observación General N°12, párrafo 105), sin olvidar que sea compatible con los derechos humanos (Castro Morales, 2020).

Como visión preliminar, tenemos el gran esfuerzo que se ha llevado a cabo durante años al intentar la realización de programas que sean eficaces y de la calidad necesaria para los NNA privados de libertad. A pesar de que existen diferentes estudios, sentimos que no han sido abordados con la profundidad que los criterios y estándares internacionales demandan. Esto nos lleva a la necesidad de un estudio a fondo, una sistematización de dichos programas y comprobar cómo es efectivo este derecho para este grupo minoritario, si cumple o no con los estándares necesarios. En este sentido, pese a que estos últimos años se han escrito por la doctrina algunos trabajos que proponen mejoras en los programas de educación de NNA privados de libertad, esto es algo muy nuevo y que aún falta mucho por investigar. Vemos aquí la necesidad de realizar este proyecto, no solo porque se presentaría como una novedad, sino porque lo entendemos como una necesidad. Es absolutamente necesario y contingente que se elabore un estudio a base de sistematización de estándares, principios y criterios del derecho a la educación; teniendo en cuenta diversas dimensiones como son la reinserción social, el contexto de los NNA privados de libertad y los efectos que produce el encierro en menores.

Una de las últimas novedades normativas es un proyecto de reforma a la Ley N° 20.084. Este proyecto, que se encuentra en el tercer trámite constitucional en el Senado, tiene por objetivo crear un nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (Boletín N°11.174-07). La importancia sobre esta reforma no solo recae en la modificación de la actual ley de responsabilidad adolescente, sino también en la modificación al proyecto

que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y a la Adolescencia, el cual está próximo a concluir (Estrada, 2020). Todo esto ha traído diversas preocupaciones, las cuales recaen en el futuro de los NNA privados de libertad a cargo de dichas instituciones y si ante estos cambios el trabajo que se ha realizado sobre la educación para esos NNA, llevada a cargo del SENAME y MINEDUC, cambiarán con dicha reforma. Este panorama de interés y reformas legislativas se presenta como una gran oportunidad para implementar los criterios y estándares internacionales sobre el derecho a la educación, persiguiendo siempre la efectividad de los programas.

Esperanzados en el futuro, podemos decir que existe una posibilidad real y actual de tener el derecho a la educación de calidad para este grupo minoritario que por décadas ha sido dejado de lado y en silencio.

Como hipótesis previas estudio y que espero resolver con este proyecto son:

1. Que es posible afirmar que, a pesar de estar reconocido el derecho a la educación en NNA privados de libertad, tanto a nivel nacional como internacional, no sabemos si este derecho es de la calidad suficiente para satisfacer las ofertas educativas que se prometen en los programas y con ello bajar la reincidencia.
2. Que es posible afirmar que existe un estudio limitado sobre las realidades diferentes que viven los NNA privados de libertad, lo cual puede constituir una razón del porqué estos menores no se adaptan en los programas educacionales.
3. Que es posible afirmar que los criterios internacionales sobre calidad y eficiencia del derecho a la educación se han aplicado de manera parcial por el Estado chileno en los programas educacionales llevados a cabo durante las últimas décadas.

Frente a dichas hipótesis es necesario especificar el objetivo general del proyecto el cual es *Determinar el contenido y alcance del derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes que se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad en centros cerrados a cargo del Servicio Nacional de Menores, desde el derecho internacional de derechos humanos, la doctrina e informes entregados por la CISC y SENAME. Posteriormente resolver si la ley N° 20.084 incluido su reglamento reconoce ese derecho y sus distintas dimensiones . Adicionalmente resolver si en la práctica estos programas educacionales garantizan este derecho y sus dimensiones en su totalidad.*

Partiendo de la base de no conocer con profundidad hasta dónde llega el alcance del derecho a la educación para NNA privados de libertad, puedo sostener que en esta materia existen al menos 3 dimensiones las cuales serán los objetivos especiales que derivan a su vez del objetivo general que nos ayudaran a resolver las hipótesis del proyecto y la investigación correspondiente, las cuales serán desarrolladas a su vez con las metodologías correspondientes a cada una de ellas, la cual a su vez seguirá la metodología de las ciencias jurídicas, con métodos dogmáticos y comparativos. :

1. Sistematizar el derecho a la educación desde la doctrina y el derecho internacional, a través de instrumentos, estándares y principios del derecho a la educación a nivel internacional, recalcando su importancia para el desarrollo cognitivo psicosocial y reinserción social de NNA privados de libertad. La metodología del objetivo N°1 consiste en un análisis dogmático jurídico, aplicando las reglas de interpretación propias del derecho internacional de los derechos humanos. Se utilizará la técnica de sistematización de instrumentos, principios, y estándares del derecho a la educación, que han sido recogidos y consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño. A su vez, se recalcará la importancia del derecho a la educación, sobre todo para la reinserción social de estos NNA y evaluar su impacto en la realidad. Mostrando así, no solo un diseño teórico sino también su importancia y eficacia empírica.

2. Sistematizar el derecho a la educación a nivel nacional, realizando una comparación con los instrumentos, estándares y principios internacionales de dicho derecho para posteriormente determinar las obligaciones que tiene el legislador en conjunto con las instituciones a cargo tanto SENAME y la CISC, como supervisor de dicha labor, especialmente respecto de los NNA que se encuentran privados de libertad. Lo anterior para analizar cuál es el grado de cumplimiento que tiene el Estado con las instituciones a cargo, reconociendo el derecho a la educación y sus dimensiones. La metodología del objetivo N° 2, por su parte, consiste en una sistematización de instrumentos, principios y estándares del derecho a la educación a nivel nacional para posteriormente realizar una comparación de estos a nivel internacional, y como el legislador chileno los ha interpretado. Para esto se utilizará la técnica de revisión normativa, bibliográfica y de doctrina nacional sobre los principios, criterios y estándares desarrollados en esta materia, que han sido recogidos y consagrados por nuestra Constitución Política de la República, la ley N° 20.084 incluido su reglamento, y en diferentes tratados internacionales suscritos por nuestro país. Esto para saber cómo el legislador construye (y debe construir) el derecho a la educación. De esta forma se podrá determinar si

reconoce o no el Estado, en conjunto con las instituciones a cargo, este derecho y sus dimensiones.

3. Determinar si los programas y las ofertas educativas garantizan o no el derecho a la educación de los NNA privados de libertad en la práctica, para dicho objetivo se describirán y analizarán los procedimientos e instrumentos utilizados por la CISC en sus inspecciones para ello se revisará las actas de visitas en los centros CIP CRC de Santiago entre los periodos 2018- 2020, y datos entregados por el SENAME . Para la realización del objetivo N°3, la metodología consistirá en una revisión y análisis de las instituciones que se encargan del servicio y programas educacionales del SENAME, utilizando la técnica de recolección de información. También se hará revisión de los informes educativos entregados por el SENAME. (CEM, 2017) y los informes que nos entrega la CISC entre los periodos 2018-2020 de los centros CIP CRC de Santiago. Todo esto con el objetivo de analizar cómo la institución maneja estas realidades a la hora de realizar su labor en la práctica.

Este contexto donde se encuentran inmersos estos NNA es relevante para identificar principios y estándares especiales que se debe tener a la hora de ejecutar la sanción penal en ellos.

Por último, se hará una revisión y análisis de los datos previamente mencionados para luego realizar una conclusión con el método comparativo de información sobre los principios y estándares analizados a lo largo de la investigación nacional e internacional, para que junto con los datos entregados por el SENAME y de las actas que nos entrega la CISC entre los periodos 2018-2020 de los centros CIP CRC de Santiago (siendo de los más recientes) , nos puedan dar una visión de cómo la institución ha realizado su labor en el sistema educativo y si ha cumplido debidamente con su rol. Evaluando, asimismo, si Chile cumple con los estándares y principios del derecho a la educación dentro de los centros privativos de libertad de menores, si los programas educacionales en la práctica garantizan este derecho y si la la ley N° 20.084 incluido su reglamento reconoce el derecho a la educación y sus distintas dimensiones.

III) Sistematización del derecho a la educación a nivel internacional

Vemos una necesidad de sistematizar el derecho a la educación en su primera parte internacionalmente a través de los estándares y principios que nos entregan dichos tratados internacionales, para posteriormente en el siguiente capítulo llevar dicha sistematización a la realidad nacional.

Es preciso que dichas garantías que velan por el derecho a la educación sean expuestas y analizadas con la finalidad de saber cuales son las obligaciones que tienen los Estados partes que se unen a dichos tratados con su ciudadanía y la tutela en sí del derecho a la educación, y su relevancia en NNA privados de libertad.

a) Aspectos generales

A nivel internacional el derecho a la educación ha sido consagrado a través de diversos tratados como es la declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño, los cuales a lo largo del tiempo y de su estudio han derivado en estándares y principios de dicho derecho, los cuales son una guía para que los Estados partes implementen las medidas necesarias para el cumplimiento de este.

La relevancia no solo va en cumplir los tratados o políticas públicas, sino que trasciende , siendo la educación un derecho esencial para el desarrollo humano. Es tal su relevancia, que se le reconoce como un derecho humano fundamental sosteniendo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura (en adelante UNESCO) que: *“contribuye a la reducción de la pobreza, fomenta el empleo y promueve la prosperidad económica. Aumenta también la probabilidades de que la gente lleve una vida saludable, fortalece los fundamentos de la democracia y propicia el cambio de actitudes en pro de la protección del medio ambiente y empoderamiento de la mujer”²*

A su vez el art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se desprende el hecho de que toda persona tiene derecho a la educación, siendo esta universal sin discriminación y que busca el pleno desarrollo de la persona humana y el respeto a los derechos humanos, recalado también por el numeral 1 de la Observación General N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU “El derecho a la Educación” (Art 13 del PIDESC)

²UNESCO (2014), Pp. 26.

Que el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) nos muestra varios aspectos del derecho a la educación, que vienen a complementar lo dicho por la Declaración Universal de Derechos Humanos, en ese sentido dicho artículo pide a su Estados partes fomentar e intensificar la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria, desde aquí se genera la conexión con los NNA privados de libertad, que debido a su situación y edad, son personas que no han terminado su ciclos de escolaridad a lo que se pide un fomento de la educación fundamental en dichos casos, y así como dice el número 4 de la observación N°13 del Comité de Derechos Económicos, sociales y Culturales de la ONU, debe orientarse la educación en el sentido de la dignidad humana para que todas las personas participen en una sociedad libre. A su vez la Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil dice *“Se debe brindar apoyo a los niños en situación de riesgo, especialmente a los que dejan de asistir a la escuela, son excluidos o no completan su educación”*³

Los NNA privados de libertad tienen una condición distinta a un adulto, la cual es el hecho de ser un menor de edad, en la etapa más compleja del desarrollo humano y por dicha razón poseen un juzgamiento especializado, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) en el número 1.2 nos dice *“Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.”*⁴

Ya entrando al área de NNA privados de libertad y su derecho a la educación, la Convención de los Derechos del Niño en sus artículos 28 y 29 nos vuelven a aludir el derecho a la educación, a nivel especializado de los niños, generando así igualdad de oportunidades de futuro y haciendo énfasis el interés superior del niño. A su vez las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (reglas de la Habana), dirige su preocupación ya no solo en menores sino a los privados de libertad los cuales se encuentran en un doble estado de vulnerabilidad, recalcando la importancia de que la privación de libertad de un menor debe ser el último recurso y en

³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil número 9 (2019), CRC/C/GC/24, 17, <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>.

⁴ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) Número 1.2. (1986)

un periodo mínimo y necesario de tiempo, a su vez buscar las condiciones para que dichos menores puedan reintegrarse a la sociedad ocupando las herramientas necesarias para contrarrestar los efectos perjudiciales que llevan consigo el encierro y un apartado sobre educación, formación profesional y trabajo, los cuales son claves para una reintegración efectiva en la sociedad.

Luego de esta contextualización sobre algunos tratados internacionales, se va sistematizando a su vez el derecho a la educación, los cuales generan estándares y principios sobre este derecho, siendo estos la guía a seguir para los Estados Partes sobre su cumplimiento. Se pasarán a exponer a continuación algunos estándares y principios del derecho a la educación.

- b) Estándares y principios que consagran los instrumentos internacionales en materia del derecho a la educación en niños, niñas y adolescentes privados de libertad

b.1 Juzgamiento especializado

Sobre el juzgamiento especializado a nivel de instrumentos internacionales, ha sido consagrado en varios de estos, destacando así la convención sobre los derechos del niño, la Observación General N°24 sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil y las reglas de Beijing.

La Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil afirma que *“Los niños se diferencian de los adultos por su desarrollo tanto físico como psicológico. En virtud de esas diferencias, se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado. Se ha demostrado que el contacto con el sistema de justicia penal perjudica a los niños, al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables.”*⁵ siendo dichas características de los menores privados de libertad la base del juzgamiento especializado, por lo que es necesario un sistema distinto y diferenciado. La misma observación más adelante dicta que en materia específica sobre derecho a la educación de estos NNA *“todo niño tiene derecho a una educación adaptada a sus necesidades y capacidades, también en lo que respecta a la realización de exámenes, y concebida con el fin de prepararlo para su regreso a la sociedad; además, siempre que sea posible,*

⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil número 2 (2019), CRC/C/GC/24, 17, <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>.

debe recibir formación profesional que lo prepare para ejercer un empleo en el futuro”.

⁶ Por lo que dicho juzgamiento especializado abarca todos los programas que se les realice, incluyendo así los de educación, y los estados partes deben entregar las herramientas necesarias para que dichos programas como es el de educación se adapten a sus necesidades y capacidades.

La Convención sobre los derechos del niño hace especial mención al trato especial de los NNA privados de libertad en sus artículos 37 y 40, recalcando el trato de la manera más apropiada a su bienestar y a la edad de los menores.

Con respecto a las reglas de Beijing , se recalca que cualquier tipo de restricción de libertad a un joven solo se impondrán: 1) Tras un estudio cuidadoso 2) Durante el menor tiempo posible 3) Que por la edad de de los menores, al ser más propensos a volver a reincidir, se deben buscar las condiciones que mejor garanticen el cuidado de los NNA y una educación exenta de delito.⁷

b.2 Interés superior del niño

El artículo 3 N° 1 de la convención sobre los derechos del niño consagra el interés superior del niño: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*⁸ Dicho interés se va explicando en los siguientes numerales del artículo donde se dispone que los Estados Partes deben comprometerse a asegurar el cuidado y la protección necesarios del menor , asegurando que sus instituciones a cargo también lo realicen.

La Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil recalca *“ Se debe tener en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial”*⁹

⁶Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil numero 95 letra C) (2019), CRC/C/GC/24, 17, <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>.

⁷ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) Número 1.2 y 17.1 letra B). (1986)

⁸ Convención sobre los Derechos del Niño art. 3 N° 1 (1989)

⁹ Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil Número 76 (2019)

La observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: “El Derecho a la Educación” (artículo 13 del PIDESC) , nos dice que las características esenciales que debe tener el derecho a la educación son : Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad , las cuales para considerar la correcta aplicación de estas: *“Habrían de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos”*¹⁰

A su vez tanto en las reglas de Beijing y de la Habana se estipula en diversas de sus reglas el término: el bienestar del menor, interés del menor o el interés por el bienestar del menor. Dando cuenta que el interés superior del niño se ha ido formando por la necesidad de dar un cuidado especial a esta población vulnerable, la cual es casos de la educación misma se le deben a su vez respetar las características esenciales para que sean de correcta aplicación.

b.3 El derecho a una educación obligatoria, gratuita, fundamental y de calidad

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que *“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (...).”*¹¹ De dicho artículo se desprenden las características del derecho a la educación, las cuales a su vez también son nombradas en diversos tratados internacionales. Estas son:

- a) Obligatoriedad: Que dicha educación sea de forma obligatoria para todos los ciudadanos *“Toda persona tiene derecho a la educación”*
- b) Gratuidad: A su vez la educación debe ser gratuita para que así todos tengan acceso a dicho derecho *“La educación debe ser gratuita”*
- c) Fundamental: Para que todas las personas reciban dicho derecho y los que aún no han terminado su ciclo escolar puedan hacerlo *“ la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria”*

¹⁰ Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: “El Derecho a la Educación” (artículo 13 del PIDESC) Número 7 (1999)

¹¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos art 26 (1948)

- d) Calidad: La educación debe tener el fin en sí de cumplir con la calidad adecuada para que las personas puedan desarrollarse lo máximo posible y tengan la opción de llegar a la profesionalidad *“La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos”*

Todas estas características de la educación son estipuladas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que todas las personas sin distinción de edad, sexo o nacionalidad deben tener el acceso a una educación con dichas propiedades, ante esto los NNA privados de libertad deben exigirlos en sus programas educativos que a su vez buscan también la reinserción social.

El artículo 13 del PIDESC nos muestra varios aspectos del derecho a la educación, que vienen a complementar lo dicho en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en ese sentido dicho artículo también hace énfasis a las características del derecho a la educación:

- a) Obligatoriedad: *La enseñanza primaria debe ser obligatoria*
- b) Gratuidad: *La enseñanza primaria debe ser asequible a todos gratuitamente. A su vez la enseñanza secundaria debe implantarse progresivamente dicha enseñanza gratuita.*
- c) Fundamental: *Debe fomentarse o intensificarse la educación fundamental a aquellas personas que no han recibido o no hayan recibido el ciclo completo de instrucción primaria.*
- d) Calidad: *Proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza y que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible para todos.*

La Observación General N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: “El Derecho a la Educación (artículo 13 del PIDESC) También hace mención a la obligatoriedad, gratuidad, fundamental y calidad de la educación , a su vez agrega : *disponibilidad, aceptabilidad , adaptabilidad y accesibilidad*, los cuales vienen a complementar las características anteriormente mencionadas, y que de la *accesibilidad* se desprende la *no discriminación*, principio que pasaremos a explicar a continuación.

b.4 El principio de no discriminación

Artículo 1 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza dice :

“1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

- a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;*
- b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;*
- c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos;*
- d) Colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana”¹²*

Dicho artículo nos da la definición de discriminación y a su vez que se entiende por ésta en la esfera de la enseñanza, la cual a su vez es una característica que se desprende de la accesibilidad dicha por La Observación General N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: “El Derecho a la Educación (artículo 13 del PIDESC) *“No discriminación: la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación de motivos prohibidos”*¹³

Dichos artículos están referidos a la no discriminación enfocada en el área de la educación, la cual puede a su vez ser llevada a los NNA privados de libertad a quienes deben obligatoriamente darle acceso a dicho derecho.

A nivel general la no discriminación está igualmente consagrada en varios tratados internacionales como la Convención sobre los derechos del niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos, reglas de la Habana y reglas de Beijing

¹² Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.(1960) art. 1

¹³ La Observación General N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: “El Derecho a la Educación (artículo 13 del PIDESC) (1999) Número 6 letra b) i)

b.5 Reducir las tasas de deserción escolar

Dicho principio se encuentra consagrado en el art. 28 letra e) de la convención sobre los derechos del niño, donde los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y deberán : *“e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”*¹⁴

Este principio se encuentra a su vez en conexión con los principios de no discriminación y al juzgamiento especializado, La Observación General N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: *“El Derecho a la Educación (artículo 13 del PIDESC) “No discriminación: la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación de motivos prohibidos”*¹⁵ cumplir con el principio de no discriminación, es en sí, entregar accesibilidad a los NNA privados de libertad que por su condición son mucho más vulnerables a una deserción escolar, evitaremos dicha situación, teniendo programas educacionales especializados atendiendo a las necesidades de dichos NNA , adaptándose a sus capacidades y realidades , La Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil afirma que *“todo niño tiene derecho a una educación adaptada a sus necesidades y capacidades, también en lo que respecta a la realización de exámenes”*¹⁶ y esta observación también estipula *“ Se debe brindar apoyo a los niños en situación de riesgo, especialmente a los que dejan de asistir a la escuela, son excluidos o no completan su educación”*¹⁷, por lo que los Estados Partes deben entregar ofertas educativas con dichas características para evitar la deserción escolar.

b.6 Búsqueda de la reinserción social

Como se ha dicho a lo largo de este trabajo, la educación es fundamental para el desarrollo de los NNA privados de libertad y su futura reintegración a la sociedad, a lo cual evitar la deserción escolar como se mencionó anteriormente, es muy relevante para cumplir con el objetivo de reinserción social de dichos jóvenes.

¹⁴ Convención sobre los Derechos del Niño art.28 letra e) (1989)

¹⁵ La Observación General N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: *“El Derecho a la Educación (artículo 13 del PIDESC) (1999) Número 6 letra b) i)*

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil numero 95 letra C) (2019), CRC/C/GC/24, 17, <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>.

¹⁷Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil número 9

Al respecto del principio de la búsqueda de la reinserción social son muchos los tratados que lo nombran , tanto como reinserción como reintegración. Las reglas de la Habana nos estipula que *“El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas (...) contrarrestar los efectos perjudiciales de este tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad”*¹⁸ y a su vez en el apartado sobre educación, formación profesional y trabajo dichas reglas dicen que *“todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinadas a prepararlo para su reinserción en la sociedad”*¹⁹

La Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil dicta que *“Se debe tener en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial, así como la necesidad de promover su reintegración en la sociedad”*²⁰

El derecho a la educación es muy relevante, ya que es el pilar fundamental para la no reincidencia, por dichos motivos los tratados internacionales los estipulan, a su vez diferentes investigaciones realizadas a nivel internacional lo demuestra *“El estudio. auto reportado de la encuesta realizada por la junta de justicia juvenil en el Reino unido “youth justice board” en donde sacaron una muestra de jóvenes entre 11 y 17 años llegando a la conclusión que los jóvenes que han sido excluidos de la educación general tienen el doble de probabilidad de cometer un delito en un año, en comparación con los que asisten a la educación, 60% en comparación con un 26%”*²¹, por lo que la educación de los NNA privados de libertad tiene como objetivo principal la reinserción social de estos, evitando con dicha reinserción la no reincidencia delictiva.

¹⁸ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (reglas de la Habana) N°3 (1990)

¹⁹ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (reglas de la Habana) N°38 (1990)

²⁰ Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil Número 76 (2019)

²¹ Hayden, C. (2008) Education, schooling and young offenders of secondary school age. Pastoral Care in Education, 26 (1), pp. 23-31.

IV) Sistematización del derecho a la educación a nivel nacional

Ya habiendo sistematizado el derecho a la educación con los estándares y principios internacionales, en este capítulo se buscará resolver si Chile cumple con dichos estándares y principios, a su vez determinar si el legislador en conjunto con la Ley 20.084 y su reglamento reconocen este derecho y sus dimensiones.

Para lo cual se analizará la normativa del país al respecto como es la Ley 20.084 LRPA y su Reglamento, ley 20.370 Ley General de Educación, Decreto Ley 2.465 que Crea el SENAME y la Constitución Política de la República y a su vez lo dicho por la doctrina nacional.

a) Aspectos generales

Reconocemos como punto de partida el artículo 3 de la ley N°20.370 (Ley General de Educación), el cual establece: *“El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza”*. Además, en su artículo 4 se dicta que la educación es un derecho de todas las personas. En consecuencia, ante estas declaraciones de principios vemos que el legislador tiene claro el carácter obligatorio de este derecho, y sus bases contenidas en la Constitución y varios tratados internacionales ratificados por nuestro país, las cuales guiarán cómo se debe ir construyendo dicho derecho en nuestro país.

El derecho a la educación se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República en el art. 19 N°10, siendo el objetivo de esta *“el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida”* Dicho artículo también estipula ciertas características que debe tener dicho derecho como son: obligatoriedad y gratuidad.

Dentro de la doctrina nacional destaca el profesor Humberto Noguera Alcalá, quien asegura que este derecho debe estar al alcance de todas las personas, y desarrollarse a lo largo de todas las etapas de la vida. En este sentido, ha afirmado: *“(…) la educación debe asegurar estándares de calidad que posibiliten que todos los alumnos, con independencia de sus condiciones y circunstancias, alcancen los estándares de*

*aprendizaje que se definan por el legislador; (...)con especial atención en aquellas personas o colectivos que requieran apoyo especial o tengan un carácter vulnerable*²²

A su vez derecho a la educación se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 28, el cual asegura que los Estados partes, reconocen el derecho del niño en el ámbito de la educación y que este debe ejercerse buscando la igualdad de oportunidades para todos estos.

El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales de Naciones Unidas, por su parte dispone en su artículo 13, párrafo 43, sobre el derecho a la educación que los Estados parte (Chile ratificó este tratado el año 1969. Por lo tanto, es considerado Estado parte) tienen la obligación de garantizar sin discriminación alguna y la de tomar las medidas necesarias para asegurar la aplicación de este artículo. Por lo tanto, nuestro legislador debe tomar las medidas necesarias para asegurar este derecho. Esto también se encuentra consagrado en el artículo 13, párrafo 2, del Protocolo de San Salvador, el que lamentablemente aún no es ratificado por nuestro país, pero que de igual manera adquiere relevancia al considerar mayoritariamente que sus disposiciones constituyen derecho consuetudinario internacional en forma de soft law.

Existen muchas disposiciones que, al igual que las anteriores, establecen las obligaciones que tienen los Estados parte de los tratados internacionales que han suscrito, relacionados con el derecho a la educación. Chile es parte de varios de ellos, y desde el momento en que han sido ratificadas se rigen como normas *hard law*, es decir, vinculantes y de carácter obligatorio. En consecuencia, deben hacerse valer como ley dentro del mismo país tal y como si fueran parte de las leyes nacionales; aquello lo vemos consagrado en el artículo 5 inciso segundo de nuestra Constitución, el cual da reconocimiento a los derechos humanos y a su vez el respeto de nuestro Estado a los tratados internacionales que Chile ratifique y sigan vigentes.

Teniendo el derecho a la educación un carácter obligatorio, no solo a nivel internacional sino también a nivel nacional como *hard law*, nuestro Estado se ve en la necesidad de proteger y promover este derecho para todos sus ciudadanos. Incluyendo, obviamente, a los privados de libertad, dentro de los cuales encontramos niños, niñas y adolescentes.

²² Nogueira (2008) El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno e internacional de los derechos humanos. Revista Ius Et Praxis, 14 (2), pp.214-215

- b) Estándares y principios que consagran los instrumentos internacionales en materia de derecho a la educación en niños, niñas y adolescentes privados de libertad ¿Como son recogidos en Chile?

b.1 Juzgamiento especializado

A nivel doctrinal en Chile se han realizados varios trabajos al respecto del principio de juzgamiento especializado o principio de “especialidad” como nos dice Duce, el cual ha tenido reconocimiento en los instrumentos internacionales especializados y generales, a su vez dichos órganos internacionales han pronunciado la necesidad de especialidad del sistema juvenil²³, a su vez Castro Morales hace hincapié en que los adolescentes privados de libertad poseen una doble protección parte del Estado debido a la vulnerabilidad en que se encuentran los jóvenes en torno a tres dimensiones: *“los efectos del encierro son más graves en los adolescentes que en los adultos; el carácter de grupo minoritario dentro de la población penitenciaria; y los adolescentes sufren mayores problemas relacionados con la exclusión social en comparación con la población penal adulta”*²⁴

Al respecto de educación y el juzgamiento especializado es un tema poco tratado, Castro Morales recoge lo dicho por la doctrina y los tratados internacionales y nos sostiene ciertos aspectos que debe tener la educación de manera especializada como son: la enseñanza de los menores debe privilegiar los centros de educación ubicados fuera del recinto, el contacto con la comunidad, la educación debe habilitar al niño su desarrollo tanto de aptitudes, aprendizaje y otras capacidades, dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo, a su vez adaptado a sus necesidades y capacidades para prepararlos a su reinserción a la sociedad. Por lo que el desafío de los programas educativos recae en el diseño del mismo, siendo uno atractivo y flexible para motivar e incluir a los jóvenes²⁵

A su vez Aguirrezabal-Lagos y Vargas nos hablan del principio educativo, el cual depenseña un papel fundamental de los derechos fundamentales del adolescente, siendo de importancia para el juzgamiento de los menores cuando son privados de libertad, teniendo dichos NNA privados de libertad un cuidado, protección y asistencia

²³ Duce (2009) El derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el derecho internacional de los derechos humanos y su impacto en el diseño del proceso penal juvenil. Pp. 77. Revista ius et praxis- año 15- N°1

²⁴ Castro. (2021). La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y doctrina. Pp. 6. Derecho PUCP

²⁵ Idem Pp. 18-19.

especializada a su condición, entre ellas un sistema educacional que sea requerido debido a su contexto.²⁶

Nivel normativo el Decreto Ley 2.465 que Crea SENAME en su Art. 1 nos dice que dicho organismo debe: “(...) *diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes*” Por lo que los menores a cargo del SENAME deben tener una oferta de programas especializados, eso incluye a su vez a los programas educacionales que reciben dentro de los centros.

El Reglamento de la ley 20.084 estipula ciertos casos de educación especializada, el su art. 51 dice que en los casos de existir “*adolescentes analfabetos, que presenten problemas de aprendizaje o tengan algún un grado de discapacidad tendrán derecho a acceder a una enseñanza especial*” A su vez el art. 137 nos dice que al ingresar un adolescente a un centro de internación provisoria será incorporado al plan de actividades de este en especial referido al sistema de formación escolar y actividades socioeducativas. Por lo que no se abunda a una educación especializada más que en el caso de analfabetos y adolescentes de internación provisorias a los que se deben incorporar a los planes de actividades, siendo el de educación de gran relevancia.

b.2 Interés superior del niño

Cillero aborda el interés superior del niño con un análisis de los tratados internacionales como es la convención sobre los derechos del niño, desde ese punto él define dicho principio como “*la plena satisfacción de sus derechos*”, recalando a su vez que todas las personas tienen derechos, incluidos los niños quienes gozan de los derechos consagrados, siendo deber del Estado promover y garantizar su efectiva protección igualitaria, siendo de gran relevancia para el diseño de políticas como un criterio orientador²⁷, por lo que dicho interés al recogido de manera igualitaria para todos los niños también lo es para los que se encuentran privados de libertad y su derecho a la educación donde busca el interés superior de estos.

A nivel de normativa nacional la ley 20.084 en su art. 2 lo estipula :” *Interés superior del adolescente. En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los*

²⁶ Aguirrezabal- Lagos y Vargas (2009) Responsabilidad penal juvenil: Hacia una “justicia individualizada”. Pp.148 Revista de Derecho. Vol. XXII N°2 diciembre 2009

²⁷ Cillero(1999) “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”. Pp. 45-62 Justicia y Derechos del Niño, N°1 .
https://www.unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf.

procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.” Por lo que ante cualquier actuación judicial o administrativas como son las medidas aplicables a los adolescentes se considera el interés superior del niño, a lo que los programas educacionales deberán a su vez considerar dicho principio.

La ley 20.370 establece la Ley General de Educación establece en su art. 4 inc 2 que es deber del Estado Promover las condiciones necesarias para el acceso a la educación a los estudiantes con necesidades educativas en establecimientos regulares o especiales *“según sea el interés superior del niño o pupilo”*

b.3 El derecho a una educación obligatoria, gratuita, fundamental y de calidad

A nivel doctrinal existe un desarrollo más profundo del derecho a la educación obligatorio y gratuita, tanto como Flores Rivas²⁸ y Nogueira Alcalá²⁹ realizan una sistematización de dichas características del derecho a la educación realizandola de manera internacional y nacional con la constitución política de la república.

La sistematización internacional fue anteriormente revisada, se pasará a revisar la normativa nacional al caso.

La constitución en el art.19 N°10 establece la enseñanza parvularia, básica y media como obligatorias, debiendo el estado financiar un sistema gratuito.

A su vez la ley 20.084 en su reglamento en el art. 49 letra D) dice que *“Los adolescentes internos en un centro privativo de libertad tendrán derecho a: D) Recibir atención de acuerdo a sus necesidades de salud y acceder a servicios educativos y de capacitación laboral”* . el art. 51 asegura el derecho a la educación con las facilidades para los jóvenes privados de libertad , y a su vez la *dirección del centro deberá disponer de las facilidades para que el adolescente curse su enseñanza básica y media hasta completarla de acuerdo a los programas aprobados por el Ministerio de Educación.*

²⁸ Flores (2014) Derecho a la educación. Su contenido esencial en el derecho chileno. Pp.122. Estudios Constitucionales año 12, N°2. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca.

²⁹ Nogueira (2008). El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno e internacional de los derechos humanos. Pp. 236. Revista Ius Et Praxis, 14 (2),

A su vez la ley 20.370 establece la Ley General de Educación establece en su art. 4 inc. 3 la educación básica y media obligatoria y gratuita. y en su inc 2 el *deber del estado de asegurar a todas las persona una educación inclusiva y de calidad. Asi mismo es deber del estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en el establecimiento de educación regular o especial.*”

De la normativa señalada se puede decir que a nivel general de educación se encuentra consagrada ampliamente los principios de obligatoriedad y gratuidad.

La educación de calidad es estipulada por la Ley General de Educación , que asegura las características de educación a todas las personas, incluyendo así los casos de privados de libertad y estudiantes con necesidades educativas especiales que suelen ser estos casos. A su vez la ley 20.084 hace referencias a las capacitaciones.

Sobre la fundamentalidad no se tiene referencias como tal pero se puede sacar de manera implícita al ser el derecho a la educación obligatoria, incluso para los que deben terminar su ciclo educacional.

b.4 El principio de no discriminación

Nogueira Alcalá dice sobre la educación“(...) *la educación debe asegurar estándares de calidad que posibiliten que todos los alumnos, con independencia de sus condiciones y circunstancias, alcancen los estándares de aprendizaje que se definan por el legislador; como asimismo debe asegurarse la equidad del sistema educativo, vale decir, que el sistema propenda a que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o colectivos que requieran apoyo especial o tengan un carácter vulnerable, promoviendo la inclusión social y la igualdad de oportunidades que determina el artículo 1° inciso final y el artículo 19 N° 2 de la Constitución*”³⁰ Por lo que la educación debe ser de calidad para todos sin discriminar condiciones y circunstancias para lograr así igualdad de oportunidades, entregando su mayor atención a los colectivos que necesitan mayor apoyo o sean vulnerables, a lo cual los NNA privados de libertad se encuentran inmersos en una situación vulnerable y necesitan de una doble protección.

³⁰ Nogueira (2008)El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno e internacional de los derechos humanos. Revista Ius Et Praxis, 14 (2), pp.214-215

La no discriminación tanto general como educativa ha sido tratada en diversos tratados internacionales, como los que fueron nombrados en el capítulo anterior, a nivel nacional la Constitución como se dijo anteriormente en el art. 1 inc final y el 19 N°2 establecen la igualdad entre las personas.

El art. 4 del Reglamento de la Ley 20.084 estipula la igualdad y no discriminación arbitraria para los NNA privados de libertad.

El art. 46 letra B) de la ley 20.370 que establece la Ley General de Educación, exige a los establecimientos educacionales que imparten niveles de educación parvularia, básica y media ciertos requisitos entre ellos “*Contar con un proyecto educativo, el que, en todo caso, deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria*”. A su vez el art. 3 letra K) de la misma ley dice que el sistema educativo chileno se construye de la base de los derechos garantizados en la constitución y en los tratados internacionales ratificados en Chile y a su vez deben respetar ciertos principios, entre ellos esta “*Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los estudiantes y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales*”

b.5 Reducir las tasas de deserción escolar

La deserción escolar en NNA privados de libertad no se encuentra tan profundizada por la doctrina, más allá de datos de atraso escolar que se verán en el próximo capítulo.

Como deserción escolar en adultos privados de libertad también hay poco estudio, uno de ellos es de Millan y Medina que realizan un trabajo de análisis de las posibles causas de dicha deserción, entre ellas se encuentran las características socioeconómicas y culturales de la población que ingresa al sistema penitenciarios, sectores sociales vulnerables, precaria socialización, abandono escolar temprano, experiencia de abandono del hogar y participación de pandillas juveniles, consumo de alcohol y drogas, antecedentes criminógenos y a su vez los efectos negativos propios del encierro o privación de libertad³¹ Muchos de dichas causales pasan por el periodo de la adolescencia de dicho adulto, lo cual tiene una conexión con los NNA que desertan del

³¹ Millan y Medina (2008) Causales de deserción escolar en el sistema penitenciario. Pp.125 . Rev. estudios criminológicos y penitenciarios. Año VIII N°13

colegio y que se convertirán a futuro en un adulto que no termina su escolaridad básica o media.

A nivel normativo la ley 20.370 establece la Ley General de Educación establece en su art. 4 inc. 2 *“Es deber del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales”* A lo que la búsqueda de permanencia dentro del sistema escolar con las condiciones necesarias busca evitar la deserción escolar de los alumnos.

A su vez la ley 20.084 en su art. 17 inc 2 estipula que *“ dicho régimen considerará necesariamente la plena garantía de la continuidad de sus estudios básicos, medios y especializados, incluyendo sus reinserción escolar; en el caso de haber desertado del sistema escolar formal”* Reintegrando al sistema escolar así a los jóvenes privados de libertad que se encontraban desertores.

b.6 Búsqueda de la reinserción social

Pese a la existencia de mucha doctrina acerca de la reinserción social de privados de libertad, en el área de los adolescentes en conexión con el derecho a la educación no se encuentra muy abordada, Castro Morales recoge lo dicho en los tratados internacionales al respecto de la educación en jóvenes privados de libertad, mencionando a su vez que dichos programas deben ser diseñados y adaptados a las necesidades y capacidades de los adolescentes y que busca prepararlos para su reinserción en la sociedad³², por lo que damos cuenta que dicho principio se encuentra recogido de gran manera a nivel internacional, a su vez en las normas chilenas a nivel general , pero al respecto a lo educacional en específico se tiene pequeñas luces sobre esto, siendo nombradas la reinserción social y la socioeducación dentro de las leyes.

La ley 20.084 y su Reglamento establecen la reinserción social como un fin que se debe cumplir para los adolescentes luego de egresar del recinto, considerada de suma importancia, a nivel educacional hay algunas menciones sobre dicha reinserción . Dicha ley en su art.14 estipula que al menor se le debe asegurar la asistencia a programas intensivos de actividades socioeducativas y de reinserción social que le permita el proceso de educación formal. Y a su vez el art. 17 se dice que los programas en régimen cerrado buscarán la reinserción social, por lo que se incluye a su vez los programas de

³² Castro. (2021). La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y doctrina. Pp. 19. Derecho PUCP

educación , también en su inciso 2 se nombra la reinserción escolar en los casos de deserción del sistema escolar formal y actividades de carácter socioeducativo.

El reglamento de la ley 20.084 en su art. 48 se refiere al acceso de los servicios que se presten a los jóvenes deben facilitar el proceso de la reinserción social. El art 52 nombra la formación y capacitación laboral donde el SENAME deberá ejecutar programas para el desarrollo de estos, de acuerdo a las necesidades e intereses de los jóvenes para lograr la mejor reinserción social y laboral. Por último el art. 53 estipula que los certificados de estudios o diplomas de culminación de estudios deben ser extendidos de forma que no sea reconocible que los adolescentes han estado privados de libertad o en contacto con el sistema penal, por lo que de dicho artículo se puede concluir que se busca la no estigmatización de los jóvenes en la sociedad , logrando así una mejor reintegración a la comunidad.

El art. 1 del Decreto Ley 2.465 que Crea el SENAME nos dice que este es el *“encargado de contribuir, proteger y promover los derechos de los niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de los adolescentes que han infringido la ley penal”*, siendo este organismo el encargado de la reinserción social de dichos NNA privados de libertad.

c) El legislador en conjunto con la Ley 20.084 y su Reglamento : ¿reconocen este derecho y sus dimensiones?

Al realizar una revisión a través de los estándares y principios del derecho a la educación damos cuenta de que existen algunos tratados con mayor profundidad que otros a nivel nacional . Se hará una revisión general de dichos estándares y si es reconocido por la ley 20.084 y su Reglamento

i) Juzgamiento especializado

Al respecto el Reglamento solamente hace mención a un juzgamiento especializado en casos de adolescentes analfabetos que presenten problemas de aprendizaje o poseen algún grado de discapacidad (art. 51) y el caso de adolescentes que ingresen a un centro de internación provisoria donde deberá ser incorporado al plan de actividades en especial el de formación escolar y actividades socioeducativas (art 137), por lo que se

podría concluir que no se abunda a una educación especializada más que en pequeños casos para NNA privados de libertad.

ii) Interés superior del niño

La ley 20.084 en su art. 2 lo estipula el interés superior del adolescente en todas las actuaciones judiciales o administrativas, a lo que se podría inferir que se encuentra dicho principio expandiéndose a la educación, pero no siendo regulado de manera tal que se diga con literalidad un interés superior del niño privado de libertad como alumno dentro del sistema escolar.

iii) El derecho a una educación obligatoria, gratuita, fundamental y de calidad

La ley 20.084 en su reglamento en sus arts. 49 y 51 se dependen las características de obligatoriedad al estipular que los adolescentes internos tienen derecho a acceder a servicios educativos y capacitaciones, a su vez asume la gratuidad de dichos servicios. Además de existir facilidades para que los adolescentes cursen la enseñanza básica y media hasta completarla, por lo cual es una educación fundamental que busca completar el ciclo escolar.

Sobre la característica calidad no se hace referencia más que las capacitaciones que podría dar luz a un tipo de calidad.

Pese a que se pueden inferir dichas características de obligatoriedad, gratuidad, fundamental y de calidad en la ley, no existe una regulación como tal donde se les nombre de dicha manera y se realice un desarrollo completo de estas en la ley, por lo cual solo hay inferencias.

iv) El principio de no discriminación

El art. 4 del Reglamento de la Ley 20.084 estipula de manera literal el principio de igualdad y no discriminación arbitraria para los NNA privados de libertad, por lo cual está reconocido.

v) Reducir las tasas de deserción escolar

A su vez la ley 20.084 en su art. 17 inc 2 estipula la garantía de continuidad de estudios básicos, medios y especializados y a su vez la reinserción escolar en los casos de desertores del sistema escolar, por lo que dicha medida busca reducir en sí la tasa de deserción escolar.

vi) *Búsqueda de la reinserción social*

La finalidad de la Ley 20.084 y su reglamento es la reinserción futura de los NNA privados de libertad al egresar del recinto, pero a nivel de educación como medio para la reinserción social tenemos el art. 14 que estipula que al menor se le debe asegurar la asistencia a programas intensivos de actividades socioeducativas y de reinserción social que le permita el proceso de educación formal.

Tenemos también el art 17 estipula que los programas en régimen cerrado buscarán la reinserción social, por lo que se incluye a su vez los programas de educación , también en su inciso 2 se nombra la reinserción escolar en los casos de deserción del sistema escolar formal y actividades de carácter socioeducativo.

El reglamento de la ley 20.084 en su art. 48 se refiere al acceso de los servicios que se presten a los jóvenes deben facilitar el proceso de la reinserción social. El art 52 nombra la formación y capacitación laboral donde el SENAME deberá ejecutar programas para el desarrollo de estos, de acuerdo a las necesidades e intereses de los jóvenes para lograr la mejor reinserción social y laboral. Por último el art. 53 estipula que los certificados de estudios o diplomas de culminación de estudios deben ser extendidos de forma que no sea reconocible que los adolescentes han estado privados de libertad o en contacto con el sistema penal, por lo que de dicho artículo se puede concluir que se busca la no estigmatización de los jóvenes en la sociedad , logrando así una mejor reintegración a la comunidad. Por lo que se puede decir que dicho principio de reinserción social se encuentra reconocido por la ley y su reglamento.

A manera de cierre de este capítulo, se puede decir, que los principios y estándares del derecho a la educación dentro de la ley 20.084 y su reglamento, algunas se encuentran reguladas sólo de manera general sin su conexión al derecho a la educación, o suelen derivar de interpretaciones, siendo no nombradas ni desarrolladas como tal, y otras donde sí se encuentran reguladas dentro de la ley como son la *búsqueda de la reinserción social*, *reducir la tasa de deserción escolar*, *la no discriminación y la obligatoriedad del derecho de la educación*, faltando así una regulación especializada de los estándares y principios mucho más desarrollado sobre el derecho a la educación de dichos NNA privados de libertad, siendo de tal relevancia para lograr así un reconocimiento total y de sus dimensiones, debido a que hasta el momento existe un reconocimiento parcial de estos en la ley 20.084.

V) Programas educacionales y ofertas educativas para niños, niñas y adolescentes privados de libertad: ¿En la práctica garantizan el derecho a la educación?

En este capítulo se busca describir y analizar en qué medida los programas y las ofertas educativas que tienen los NNA privados de libertad garantizan el derecho a la educación en la práctica, para dicho objetivo se recaudó información tanto de informes entregados por el SENAME como de las visitas realizadas por la CISC entre el periodo 2018-2020 de los centros CIP CRC de Santiago

La relevancia de la eficacia de la oferta educativa en los centros no se reduce al hecho de cumplir con los tratados suscritos por Chile, sino también debe comprender, que estos NNA tengan una posibilidad de reintegración mucho más óptima en el futuro. En otras palabras, estos programas deben ser eficaces en permitir una reintegración social exitosa; y para aquello, la educación se presenta como una herramienta imprescindible. Esta idea es desarrollada por Gallizo Llamas ³³, se asegura que la reintegración es efectiva cuando las personas desarrollan la suficiente autonomía y se les permite participación social. Ambos objetivos no pueden ser logrados, sino otorgándoles un conjunto de actitudes, habilidades y recursos por medio de la educación . Solo de esta forma se les podrá dar la oportunidad de acabar con la puerta giratoria predestinada a la cual se ven sistemáticamente sometidos.

a) Informes de las actas de visitas realizadas por la CICS

La CICS (Comisiones interinstitucionales de Supervisión de centro) tiene como finalidad “*monitorear las condiciones en que se encuentran los adolescentes privados de libertad, sea que se encuentren cumpliendo alguna sanción o la medida cautelar de internación provisoria*” ³⁴ Sus funciones y características se encuentran en el Reglamento de la LRPA en sus arts 90 y 91, de estos se destacan la existencia de de una comisión en cada región del país las cuales deben visitar los centros en cada región al menos dos veces al año , solicitar informes a las autoridades públicas pertinentes , realizar recomendaciones a las autoridades institucionales públicas y privadas y enviar informes al ministerio de justicia formulando las propuestas que parezcan necesarias para el mejoramiento de las condiciones de vida de los adolescentes en dichos centros.

³³ Gallizo Llamas (2007), Pp. 59.

³⁴ UNICEF (2018), Pp. 5.

Dichas visitas evalúan las condiciones de los centros con criterios de los cuales puedan juzgarse desde un punto de vista valorativo, deben contar con criterios estandarizados para observar condiciones y juzgar si satisfacen o no dichos estándares. La pauta de evaluación de las mismas ha ido evolucionando a lo largo del tiempo.³⁵ Las actas consideran al menos cuatro aspectos esenciales, los cuales nos servirán para el análisis del estudio, además de algunos factores que más adelante se agrega :

- a) información relevante acerca de la visita y el centro
- b) Estado de situación
- c) Evaluación
- d) Recomendaciones

Las visitas al ser realizadas dos veces al año se separan en primer y segundo semestre, que para este estudio también se dividirá de dicha manera, debido a que entre un semestre a otro existen diversos cambios o faltas de información que consideramos relevantes nombrar para el estudio

i) Acta de visita primer semestre del 2018

- a) Información relevante acerca de la visita y el centro

La educación formal es otorgada por la Municipalidad a cargo del Liceo Dr. Humberto Maturana, la cual ofrece educación para adultos, enseñanza media y plan común para enseñanza básica. El centro cuenta con población femenina y masculina la cual se distribuye por sexos, siendo las mañanas asistidas por las mujeres y en la tarde por los hombres.

Cuenta con proyecto de apoyo educativo “ASE” de la fundación “tierra esperanza” este equipo asume el rol de implementar acciones de potenciación cognitiva, nivelación de estudios y taller de egresados .

- b) Población de alumnos en el colegio

Para explicar la distribución y cantidad de alumnos se realizará una tabla explicativa

³⁵ UNICEF (2018), Pp. 22.

	Mujeres	Hombres	Total
Sala 1: 5° y 6° Básico	5	1	6
Sala 2: 7° y 8° básico	5	2	7
Sala 3: 1° y 2° Medio	5	3	8
Total	15	6	21

Agregar que existen dos jóvenes en evaluación en programa ASE para ser incorporados al nivel educativo correspondiente y 3 nuevos ingresos que se encuentran a la espera de evaluación

c) Estado de la situación

La institución se encontraba impartiendo clases, pero se observó que el día de la visita sólo había dos salas de clases con alumnos y no había profesionales del programa ASE en el centro ese día. Además la cantidad de alumnos eran pocos, las salas se encontraban desordenadas y desaseadas.

Sobre el promedio de escolaridad no se cuenta con dicha información, sólo con la cantidad de NNA que se encuentran matriculados en el colegio y egresos.

d) Analfabetismo , problemas de aprendizaje o algún grado de discapacidad

No hay jóvenes analfabetos pero sí uno con discapacidad intelectual que se encuentra en evaluación del programa ASE

e) Finalizando enseñanza media

Existe solo una joven que ha finalizado 4° medio, la que se encuentra cursando la carrera de técnico jurídico de manera online.

f) Talleres

Existe una oferta variada de talleres entre ellos destacan: aerobox, zumba, hip-hop-narrativa, corte y confección, deportes, artes, ciencias, repostería, folclor, acondicionamiento físico, manualidades, jardinería, género, entre otros.

Dichos talleres son ejecutados por profesores externos, talleristas profesionales de ASE, PEC, PIC y ETD. Para su asistencia no se exigen requisitos y pueden participar la totalidad de los jóvenes. Además no existen dificultades presupuestarias para la ejecución de talleres.

g) Capacitaciones

Estas capacitaciones cuentan con solo 10 cupos para mayores de 17 años y la duración es de 18 horas. Dichas capacitaciones tienen certificados . Actualmente cursan 4 hombres y 4 mujeres, y 2 jóvenes que la cursan están egresados por sustitución de condena. Entre las capacitaciones más exitosas se encuentran peluquería y barbería. De estos jóvenes ninguno ha sido incorporado a un trabajo formal con ocasión de haber realizado una capacitación ofrecida en el centro.

h) Evaluación y recomendaciones

Existen diversos talleres, y espacios para su realización dentro del centro como son multicancha, gimnasio, piscina, patio, biblioteca y salón de TV y un buen nivel de la rutina existen situaciones que pese a que no se dice como un aspecto negativo dentro del acta se podrían mejorar es el hecho que actualmente no hay jóvenes con beneficio de salidas por trabajos y entre las dificultades encontramos el reducido tiempo que trabaja con cada joven en el programa ASE y el SENAME en la actualidad no demanda más tiempo a dichos programas lo cual limita el progreso educativo que puede desarrollar el joven cuando presenta retraso escolar y /o dificultades en el aprendizaje.

ii) Acta de visita segundo semestre del 2018

No existe mayor información de dicha actas en el factor educación, solo se hace mención que el Liceo Dr. Humberto Maturana que funciona al interior de CIP- CRC Santiago implementará un taller multimedia durante el primer semestre del 2019 y que los elementos que se utilizaran ya han sido adquiridos y ya se ha procedido a su instalación.

iii) Acta de visita primer semestre del 2019

a) Información relevante acerca de la visita y el centro

Existe una oferta educativa para educación básica y media al interior del centro , a cargo del Liceo Municipal Dr. Humberto Maturana, dispone de un total de 24 docentes y 30 profesionales para un promedio de 18 jóvenes.

b) Población de alumnos en el colegio

Se dice que existe un promedio de 18 jóvenes matriculados en el liceo . La distribución son en dos jornadas, en la jornada de la mañana asisten los jóvenes CRC y en la tarde los jóvenes del CIP, ya no existe una separación por sexo, las salas de clases están separadas por nivel con espacio de biblioteca y salas de intervención.

	CIP	CRC	Total
Educación básica	5	3	8
Educación media	3	3	6
Total	8	6	14

Existen 5 egresados

c) Estado de la situación

El día de la visita se logra constatar la asistencia de los jóvenes, según los reportes del profesional responsable la asistencia promedio es del 90%, generando una buena rutina . Las instalaciones del liceo se encuentran en buen estado de conservación, cantidad suficiente de mobiliario, útiles escolares y herramientas tecnológicas.

En la enseñanza básica se está impartiendo de 6° a 7° básico, y en la enseñanza media 1° a 2° medio.

Sobre el promedio de escolaridad no se cuenta con dicha información, sólo con la cantidad de NNA que se encuentran matriculados en el colegio y los egresados.

d) Analfabetismo , problemas de aprendizaje o algún grado de discapacidad

Existen 2 jóvenes los cuales se encuentran con el apoyo del equipo ASE y del liceo.

e) Finalizando enseñanza media

No se registran jóvenes finalizando la enseñanza media.

f) Talleres

Una gran oferta educativa de talleres socioeducativos entre ellos se encuentran: repostería, gastronomía, artes, corte y confección, deportes, fotografía, manualidades, narrativa, entre otros.

Los encargados de dichos talleres son: talleristas SENAME ETD, programa IND (Deporte), ministerio de cultura, injuv, iglesias, ASE, IND.

Se encuentran requisitos de asistencia, participación, ajuste conductual a las actividades. No existen dificultades presupuestarias. Lo que sí existe son dificultades de continuidad y consistencia de dicha oferta educativa, la que debería organizarse según lo evalúa menos compleja y con tiempos más acotados para su implementación. Además de otra dificultad es la de espacio, ya que no se pueden utilizar espacios comunes de manera paralela, obligando a distribuir a los jóvenes por calidad jurídica.

g) Capacitaciones

No existen requisitos formales para asistir a las capacitaciones. Actualmente no se encuentran impartiendo capacitaciones certificadas, se encuentran programadas para el segundo semestre las cuales si tendrán la certificación que corresponde. Se destacan las capacitaciones de diseño y vestuario, estética integral y peluquería. Se encuentran dificultades para organizar una oferta educativa más consistente con jóvenes CIP , debido a lo dinámico de su permanencia.

No hay registros de jóvenes que hayan sido incorporados a un trabajo formal al finalizar dicha capacitación.

h) Evaluación y recomendaciones

El centro posee una gran oferta educativa y múltiples talleres, los cuales cuentan con los recursos necesarios para las actividades, además de poseer los equipamientos y espacios para su realización como son la biblioteca, gimnasio y canchas, pero a su vez estas últimas presentan dificultades de utilización compartida debido a la calidad jurídica de los jóvenes lo que los limita a utilizar infraestructura y equipamiento durante periodos más extensos. Por lo que dicha separación entre CIP y CRC ha traído diversos problemas de uso de espacios. Además de el tiempo de permanencia de los jóvenes los cuales pueden ingresar en cualquier momento y quedando interrumpidos los planes de trabajos ya planificados.

Entre las recomendaciones se encuentra: fortalecer las actividades educativas con jóvenes egresados de enseñanza media, encontrándose con una oferta más acotada de tipo socioeducativo; y coordinar las horas con equipo drogas en especial de psiquiatras los cuales se implementan en horario de clases interrumpiendo la rutina de escuela

iv) Acta de visita segundo semestre del 2019

No se encuentra mucha información y solo se hacen observaciones a dos puntos los cuales son resueltos en la visita.

1-Poca oferta educativa , abrir más posibilidades de oferta educativa y capacitación: la respuesta fue que cuenta con una rutina establecida , con existe una amplia oferta educativa tanto al interior del centro como fuera de este.

2- Realizar un diagnóstico de los intereses de las jóvenes y pensar en opciones educativas y laborales de acuerdo a eso: la respuesta fue que dichos diagnósticos se realizan de manera anual. Se realiza a su vez el plan de intervención individual donde incluyen los intereses y situaciones contextuales que permite planificar la inserción educativa y laboral según los intereses que manifiestan cada uno de los jóvenes.

v) Acta de visita primer semestre del 2020

Debido a la emergencia sanitaria Covid-19 varias situaciones se modifican dentro del recinto a partir del primer semestre del 2020, esto ha sido relevante para el estudio de cómo las autoridades a cargo han manejado dicha situación y la convivencia de los NNA privados de libertad y la pandemia que ha afectado a nivel global.

a) Información relevante acerca de la visita y el centro

Se desarrollan clases hasta el 23 de marzo, luego se desarrollaron vía remota por el liceo Dr. Humberto Maturana. A su vez ASE continúa trabajando también en modalidad remota y en turno.

b) Población de alumnos en el colegio

81 alumnos vigentes, 44 en enseñanza básica y 37 en educación media.

c) Estado de la situación

Se entregan carpetas individuales para el trabajo dos veces por semana , con clases virtuales por nivel. Los jóvenes se encuentran con trabajo continuo.

Las clases virtuales se dan diariamente en las mañanas todas las semanas. Se desarrollan contextos virtuales para el trabajo educativo.

Se implementan medidas sanitarias, administración de turnos. Realizan actividad educativa directamente en las casas los días martes y jueves.

El tipo de educación formal impartida en la educación de adultos

- d) Analfabetismo , problemas de aprendizaje o algún grado de discapacidad

Existe una joven analfabeta que está trabajando en un módulo especial.

- e) Finalizando enseñanza media

No cuentan con egresados de 4° medio en el momento de la supervisión

- f) Talleres

Solo funciona la oferta de talleres de deporte, teatro, fotografías , repostería y corte confeccionado. El resto del equipo es por teletrabajo por formar parte del grupo de riesgo.

Los criterios para asistir al taller son la oferta del taller, el interés y motivación de los jóvenes.

Entre las grandes dificultades es lo reducida que es la oferta dentro del centro por los riesgos de contagios de COVID

- g) Capacitaciones

Actualmente no se imparten capacitaciones . Desde el servicio se encuentran 2 capacitaciones autorizadas las que están programadas para julio, agosto y septiembre. El SENCE dicta orden de evitar capacitaciones presenciales.

Ante dicha situación de COVID- 19 no hay más registros de las capacitaciones.

- h) Evaluación y recomendaciones

No existe mucha información ni registro debido a la emergencia sanitaria. Lo que es posible rescatar es que el centro ha intentando mantener la rutina y la oferta educativa de enseñanza vía remota para evitar contagios.

Se desarrolla un programa recreativo al interior de las casas. Existen las condiciones requeridas para la actividad recreativa y deportiva (como gimnasio, material de apoyo y biblioteca) pero dichas rutinas se encuentran reducidas por la medida preventiva de contagios.

La recomendación realizada es mantener la oferta educativa y fortalecer las iniciativas de capacitación laboral remota.

vi) Acta de visita segundo semestre del 2020

a) Información relevante acerca de la visita y el centro

Desde el mes de junio se reinician las clases presenciales 1 vez por semana los días martes realizada por el liceo Dr. Humberto Maturana y el equipo ASE, los que realizan desde marzo turnos educativos.

b) Población de alumnos en el colegio

11 alumnos vigentes : 4 alumnos matriculados en el colegio, 3 matriculados en medio libre con apoyo ASE, en la enseñanza básica 3 y en la enseñanza media 1.

c) Estado de la situación

Por lo que la educación es híbrida presencial y remota, el centro dispone de infraestructura y recursos para el desarrollo de estas actividades.

d) Analfabetismo , problemas de aprendizaje o algún grado de discapacidad

Se registra 1 joven el que se encuentra con apoyo educativo ASE

e) Finalizando enseñanza media

Existen 3 egresados de la enseñanza media, los cuales se encuentran trabajando con el equipo ASE y uno finalizando 4° medio.

f) Talleres

La oferta de talleres son 5 módulos: repostería, cocina, corte y confección vía presencial y vía remota arte, teatro y técnicas manuales en modalidad remota. Los sábados se realiza el taller de Rugby. Los encargados de la ejecución de dichos talleres son PEC, ETD, Monitores internos y externos PEC.

Como requisitos están el perfil de oferta de talleres, interés y motivación, se procura que todos los jóvenes asistan a esta oferta.

Entre las dificultades que se aprecian son las necesidades básicas para el desarrollo de la oferta educativa.

g) Capacitaciones

Se vuelven a iniciar capacitaciones que anteriormente se encontraban suspendidas como son el curso de corte y confección.

Dichas capacitaciones cuentan con certificación OTEC, debido a que SENCE se encuentra con oferta suspendida por pandemia.

No hay requisitos, todos pueden asistir. Actualmente existen 8 jóvenes siendo OTEC capitando Chile quien desarrolla dichas actividades.

No hay registro de los jóvenes que han sido incorporados a un trabajo formal luego de realizada la capacitación, debido a que no se desarrolla un seguimiento al egreso del centro.

h) Evaluación y recomendaciones

Muchos de los espacios ya no pueden ser utilizados por la emergencia sanitaria y muchas preguntas de las actas se encuentran sin registro debido a la supervisión remota.

La rutina del centro se ha visto reducida como medida preventiva de contagio, incorporándose actividades remotas.

Nuevamente la recomendación al igual que el semestre pasado es mantener la oferta educativa y fortalecer las iniciativas de capacitación laboral remota.

La importancia de un análisis profundo del año 2020 tiene relación con la emergencia sanitaria y como las instituciones a cargo han actuado y recogido las recomendaciones entregadas por la CISC y como fue evolucionando entre un semestre a otro, además de ser los datos de dicho año los más recientes que tenemos.

A modo de resumen de todas las actas anteriormente mencionadas, se realizó un cuadro comparativo de los temas expuestos y el año de visita. Como el año 2018 y 2019 en sus segundos semestres no existió una información detallada se decidió fusionar en un año y no en semestre, a diferencia del año 2020 que si fue dividido en dos semestres.

	Año 2018	Año 2019	Primer semestre 2020	Segundo semestre 2020
Información relevante acerca de la visita y el centro	-La educación formal es otorgada por la Municipalidad a cargo del Liceo Dr. Humberto Maturana en conjunto con el proyecto ASE. -Se distribuye por sexos, siendo las mañanas asistidas por las mujeres y en la tarde por los hombres.	-A cargo del Liceo Dr. Humberto Maturana, dispone de un total de 24 docentes y 30 profesionales. -La distribución son en dos jornadas, en el de la mañana asisten los jóvenes CRC y en la tarde los jóvenes del CIP, ya no existe una separación por sexo	-A cargo del Liceo Dr. Humberto Maturana, que a partir del 23 de marzo se trabajará vía remota y en turno con ASE.	-A cargo del liceo Dr. Humberto Maturana, desde junio se reinician las clases presenciales una vez por semana, el liceo con el programa ASE trabajan en turnos.
Población de alumnos en el colegio	Existe una población de 21 alumnos en el colegio de 5° básico a 2° medio	Hay un promedio de 18 alumnos, y los pertenecientes a CIP son en total 8 y en CRC 6, entre enseñanza media y básica (de 6° básico a 2° medio)	81 alumnos vigentes, 44 en enseñanza básica y 37 en educación media.	11 alumnos vigentes : 4 alumnos matriculados en el colegio, 3 matriculados en medio libre con apoyo ASE, en la enseñanza básica 3 y en la enseñanza media 1
Estado de la situación	El día de la visita había pocos alumnos, salas desordenadas y desaseadas.	La asistencia promedio es del 90%, las instalaciones en buen estado y en la cantidad suficiente.	Las clases se dan diariamente por las mañanas y se entregan carpetas individuales para el trabajo dos veces por semana.	Las clases son híbridas, una vez por semana presencial, se cuentan con los recursos para esto.
Analfabetismo, problemas de aprendizaje o algún grado de discapacidad	Solo un alumno con discapacidad intelectual, el que se encuentra en evaluación del programa ASE.	2 jóvenes que cuentan con el apoyo del programa ASE y del liceo.	Una joven analfabeta que se encuentra en un módulo especial.	Un joven que se encuentra con el apoyo del equipo ASE.
Finalizando enseñanza media	Solo una joven, la que se encuentra cursando la carrera de técnico jurídico de manera online.	No se registran jóvenes terminando la enseñanza media.	No se encuentran egresados de 4° medio.	3 egresados de la enseñanza media que trabajan con el equipo ASE y 1 finalizando 4° medio

Talleres	Oferta variada de talleres entre ellos deportes, artes y corte y confección.	Gran variedad de talleres . Se pide asistencia, participación y ajuste conductual.	Solo algunos talleres funcionan presencial, los demás vía remota.	Algunos talleres son presenciales y otros vía remota.
Capacitaciones	-La cursan 4 hombres y 4 mujeres . La capacidad es de 10 cupos. -Con certificación -Ninguno ha sido incorporado a un trabajo formal.	-No se encuentran impartiendo capacitaciones certificadas hasta el siguiente semestre. -No hay registro de alguno que haya sido incorporado a un trabajo formal.	-No se imparten capacitaciones, hay 2 reprogramadas para Julio, Agosto y Septiembre.	-Se reinician las capacitaciones que estaban suspendidas -cuentan con certificación OTEC, debido a que SENCE se encuentra con oferta suspendida por pandemia. -No hay registros de alguno que haya sido incorporado a un trabajo formal.
Evaluación y recomendaciones	-Gran diversidad de talleres y espacios. -Recomendaciones más tiempo para el trabajo entre los jóvenes y el programa ASE.	-Gran oferta educativa y talleres. -Recomendaciones fortalecer actividades con jóvenes egresados de enseñanza media los que tienen una oferta educativa acotada.	-Existe poco registro debido a la emergencia sanitaria se rescata el intento de mantener la rutina. -La recomendación es mantener la oferta educativa y fortalecer las iniciativas de capacitación laboral vía remota.	-Muchos espacios ya no pueden ser utilizados debido a la emergencia sanitaria y a su vez la rutina se ha visto reducida. -La recomendación nuevamente es mantener la oferta educativa y fortalecer las iniciativas de capacitación laboral vía remota

b) Informes del SENAME

Para entender de mejor manera como en la práctica se desarrollan los programas educativos deberemos a su vez revisar las cifras entregadas por el SENAME, dichas datos no suelen entregarse con mayor frecuencia como son los de la CISC por ende de las más actuales tenemos el informe educativo del 2017 realizado por el CEM las cuales son cifras generales y no por region del país. Aun así son de suma importancia para entender las dificultades que han presentado los programas y cómo estos se han

aplicado. Revisaremos algunos datos entregados en dicho informe y otros que consideramos relevantes.

Pese a que nuestro estudio está enfocado a NNA privados de libertad en centros CRC los informes y datos del SENAME suelen entregar datos general de la población de menores en conflicto con la justicia y eso también se verá en las tablas que se mostrarán posteriormente , pese a dicha situación y siendo una de las grandes dificultades obtener información más específica de esta índole , se presentan los datos de CRC y CSC como panorama de lo que pasa en la práctica con los programas educativos. Con dicha advertencia se pasará al análisis de dichos datos.

TABLA ANEXO 2

Casos vigentes el año 2015, según Modalidad CSC y CRC, Edad y Nivel de Escolaridad

Modelo/Nivel de Escolaridad	Edad			Total general
	14 - 15 años	16 - 17 años	18 y más años	
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	29	295	650	974
1º BASICO		1	2	3
2º BASICO		1	2	3
3º BASICO	1	4	7	12
4º BASICO		6	16	22
5º BASICO	3	27	26	56
6º BASICO	6	33	33	72
7º BASICO	2	20	32	54
8º BASICO	1	28	73	102
1º MEDIO CIENTIFICO HUMANISTA	1	15	19	35
2º MEDIO CIENTIFICO HUMANISTA		5	23	28
3º MEDIO CIENTIFICO HUMANISTA		5	4	9
4º MEDIO CIENTIFICO HUMANISTA			17	17
1º NIVEL BASICO ADULTOS	1	9	22	32
2º NIVEL BASICO ADULTOS	4	30	47	81
3º NIVEL BASICO ADULTOS	5	39	64	108
1º NIVEL MEDIO ADULTOS	1	36	97	134
2º NIVEL MEDIO ADULTOS	1	12	69	82
4º MEDIO TÉCNICO PROFESIONAL			2	2
ANALFABETO (SIN ESCOLARIDAD)			2	2
PROGRAMA ESPECIAL BASICA (NIVELACION, ALFABETIZACION, EXÁMENES LIBRES)	2	9	21	32
PROGRAMA ESPECIAL MEDIA (NIVELACION,EXAMENES LIBRES)		6	25	31
SE DESCONOCE	1	8	13	22
SUPERIOR (INSTITUTO PROFESIONAL Y UNIVERSIDAD)			2	2
TERMINO ENSEÑANZA MEDIA COMPLETA		1	32	33

CSC - CENTRO SEMICERRADO	47	318	770	1135
1º BASICO		5	3	8
2º BASICO	1	1	1	3
3º BASICO		5	4	9
4º BASICO		13	13	26
5º BASICO	3	19	10	32
6º BASICO	3	19	21	43
7º BASICO	3	18	11	32
8º BASICO	4	31	64	99
1º MEDIO CIENTIFICO HUMANISTA	1	14	12	27
2º MEDIO CIENTIFICO HUMANISTA		4	9	13
3º MEDIO CIENTIFICO HUMANISTA		5	2	7
4º MEDIO CIENTIFICO HUMANISTA			5	5
1º NIVEL BASICO ADULTOS	2	5	12	19
2º NIVEL BASICO ADULTOS	3	16	35	54
3º NIVEL BASICO ADULTOS	6	20	94	120
1º NIVEL MEDIO ADULTOS	1	17	133	151
2º NIVEL MEDIO ADULTOS		8	56	64
1º MEDIO TECNICO PROFESIONAL		3	1	4
2º MEDIO TECNICO PROFESIONAL		3	1	4
4º MEDIO TECNICO PROFESIONAL			1	1
ANALFABETO (SIN ESCOLARIDAD)		2		2
DIFERENCIAL (DEF MENTAL, AUDICION, LENGUAJE SENSORIALES Y MOTORES)	1			1
PROGRAMA ESPECIAL BASICA (NIVELACION, ALFABETIZACION, EXÁMENES LIBRES)	5	38	56	99
PROGRAMA ESPECIAL MEDIA (NIVELACION,EXÁMENES LIBRES)	1	8	74	83
SE DESCONOCE	13	62	57	132
SIN ESCOLARIDAD			1	1
SUPERIOR (INSTITUTO PROFESIONAL Y UNIVERSIDAD)		1	4	5
TERMINA ENSEÑANZA OBLIGATORIA (KINDER A 4TO M) Y NO SIGUE ESTUDIOS SUPERIORES			6	6
TERMINO ENSEÑANZA MEDIA COMPLETA		1	84	85
Total general	76	613	1420	2109

La tabla ³⁶ presentada nos dará cuenta de uno de los factores más relevantes que es el **retraso escolar** y que los informes que nos entrega la CISC no dan cuenta de este factor.

Es un hecho que se cumple con el requerimiento de tener un centro educacional que imparte las clases correspondiente, pero existen pocos egresados de enseñanza media, esto puede deberse a: del egreso del centro y lo transitorio que puede ser su estadía sobre todos los jóvenes en CIP. Pero aun así queda como duda si realmente los alumnos reciben los conocimientos necesarios de forma tal que puedan aprobar y pasar de curso.

Si vemos la tabla y nos enfocamos en los niños entre 14 y 15 años en CRC y CSC que ya deberían tener su enseñanza basica completa por ser la edad promedio de dichos cursos, notamos que solo el 13,7 % de ellos tienen su enseñanza básica completa, lo que

³⁶ Melendez Pamela (2017), Pp. 75. La tabla fue de elaboración propia de la autora basada en la información del Anuario Estadístico del SENAME, Base Senainfo IV Trimestre, 2015.

nos deja claro que el 86,3 % de dicha población de rango tiene algún tipo de retraso escolar , a su vez si vemos los datos de enseñanza media en CRC en el rango de 16 y 17 años que deberían tener un enseñanza media completa vemos que un 63,4% presenta retraso. Desde los 18 años en adelante de los jóvenes deberían ya tener su enseñanza media completada y el 94,7 % presenta algún retraso en su nivel de escolaridad lo que genera una trayectoria escolar fragmentada³⁷ donde los jóvenes ven interrumpida su escolaridad o en si una desescolarización por distintos factores como son el contexto familiar anterior a la privación de libertad, el abandono de la escuela , malas relaciones en sus colegios y profesores.

Tabla 51. Adolescentes y jóvenes en sistema educativo 2017 según nivel de escolaridad y tramos de edad, Departamento de Justicia Juvenil /1

Nivel escolaridad	Tramos de edad			Total
	De 14 a 18 años	De 19 a 24 años	25 años o más	
2º básico	1	0	0	1
3º básico	2	0	0	2
4º básico	1	0	0	1
5º básico	4	1	0	5
6º básico	54	0	0	54
7º básico	110	3	0	113
8º básico	264	2	0	266
Educación especial	49	5	0	54
Educación básica adultos (1º a 4º)	105	38	2	145
Educación básica adultos (5º a 6º)	254	95	4	353
Educación básica adultos (7º a 8º)	856	178	7	1.041
1º medio HC	442	1	0	443
2º medio HC	350	3	0	353
3º medio HC	165	4	0	169
4º medio HC	96	6	0	102
Enseñanza media HC adultos (1º y 2º)	1.677	504	8	2.189
Enseñanza media HC adultos (3º y 4º)	615	397	10	1.022
1º medio TP	212	0	0	212
2º medio TP	206	0	0	206
3º medio TP	317	16	0	333
4º medio TP	188	28	0	216
Enseñanza media TP adultos (1º y 2º)	132	64	4	200
Enseñanza media TP adultos (3º)	29	29	1	59
Enseñanza media TP adultos (4º)	0	7	2	9
Carreras técnicas	47	111	4	162
Carreras profesionales	29	42	4	75
Magister	1	0	0	1
Total	6.206	1.534	46	7.786

Fuente: Unidad de Estadísticas, Centro de Estudios, DIPLAP, MINEDUC. Base de datos Oferta Programática SENAME enero a diciembre 2017.

³⁷ Idem. Pp. 13-14

Tabla 56. Adolescentes y jóvenes en sistema educativo 2017 según nivel de escolaridad y situación final, Departamento de Justicia Juvenil

Nivel de escolaridad	Situación final				Total
	Sin información /1	Promovido	Reprobado	Retirado	
2º básico	0	0	0	1	1
3º básico	0	1	0	1	2
4º básico	0	1	0	0	1
5º básico	0	0	2	3	5
6º básico	0	19	10	25	54
7º básico	0	50	15	48	113
8º básico	0	147	40	79	266
Educación especial	54	0	0	0	54
Ed. básica adultos (1º a 4º)	0	43	33	69	145
Ed. básica adultos (5º a 6º)	2	108	58	185	353
Ed.n básica adultos (7º a 8º)	0	377	196	468	1.041
1º medio HC	1	140	122	180	443
2º medio HC	0	190	83	80	353
3º medio HC	0	99	34	36	169
4º medio HC	0	92	4	6	102
E. media HC adultos (1º y 2º)	1	635	539	1.014	2.189
E. media HC adultos (3º y 4º)	1	479	188	354	1.022
1º medio TP	0	67	59	86	212
2º medio TP	0	133	35	38	206
3º medio TP	1	213	59	60	333
4º medio TP	0	195	12	9	216
E. media TP adultos (1º y 2º)	0	59	48	93	200
E. media TP adultos (3º)	0	26	10	23	59
E. media TP adultos (4º)	0	4	0	5	9
Carreras técnicas	162	0	0	0	162
Carreras profesionales	75	0	0	0	75
Magister	1	0	0	0	1
Total	298	3.078	1.547	2.863	7.786

Fuente: Unidad de Estadísticas, Centro de Estudios, DIPLAR, MINEDUC. Base de datos Oferta Programática SENAME enero a diciembre 2017.

Se inserta dos tablas de datos de escolaridad más actualizados entregados por el CEM 2017, nos presenta con datos de adolescentes atendidos en el departamento de justicia juvenil, en dicho estudio se tomó una muestra de sobre los 14.004 jóvenes , en el departamento se atendió a un 7,33% de niños, niñas y adolescentes en la Red SENAME de enero a diciembre del 2017, dichos datos nos ayudan con una fracción de la población ver como funcionan en la práctica los programas.

La tabla titulada 51³⁸ nos muestra el nivel de escolaridad según tramos de edad y la tabla titulada tabla 56³⁹ nos da ya la información lista sobre aprobación, reprobación y retiro de los jóvenes, Según estos datos y tomando a toda la población, solamente el 39,5 % fue promovido, siendo el 60,5% reprobado o retirado, estos datos nos de gran relevancia debido a que significa que más de la mitad de estos adolescentes presentan algún tipo de retraso en el colegio siendo por reprobación o retiro, en este último caso el volver a ingresar a un nuevo establecimiento a futuro también traerá dificultades de reincorporación escolar y posiblemente un retraso también. Dichos retrasos son de gran relevancia debido a que sin las medidas necesarias pueden generar en los menores deserción escolar, la cual termina siendo una cadena consecutiva : el hecho de no aprobar, desertar y al salir del centro volver a cometer delitos , debido a que sin su enseñanza completada las opciones labores se ven disminuidas.

Pese al contexto de abandono o retraso escolar al entrar a la situación de privados de libertad es deber del Estado entregar las herramientas necesarias para reintegrarse al sistema educativo, el cual debe adaptarse a las necesidades educativas o específicas, acorde a las circunstancias y el contexto en el entorno de aprendizaje , esto último ha sido recalcado también por el SENAME⁴⁰ y evitar así los retrasos que es el gran problema que se presenta en dichos sistemas educativos.

Según lo dicho por el informe del SENAME (2013) debemos poner énfasis en la relación Profesor- Alumno como cooperativa, con una mirada sociocrítica. Transformadora, para así lograr un cambio educativo , siendo de gran importancia los Programas de Reinserción Educativa (ASR) los cuales deben entregar la oferta educativa pertinente y de acuerdo a las condiciones de escolaridad de los adolescentes que se encuentren privados de libertad⁴¹, dicho programa en conjunto con los establecimientos educacionales, equipos talleristas de intervención psicosocial y de trato directo de los

³⁸ CEM (2017), Pp.50

³⁹ CEM (2017), Pp. 54

⁴⁰ Ministerio de justicia- SENAME (2013), Pp 5.

⁴¹ Idem Pp 3.

centros deberían en conjunto lograr los objetivos, pese a que los informes anteriormente entregados por la CISC y podemos notar la amplia oferta educativa de talleres y de coordinación, hemos notada la baja tasa de alumnos que egresan de la educación media. a lo nos queda la incertidumbre de los motivos de dicha situación. El informe SENAME (2012) nos vuelve a recalcar lo que se requiere para una buena educación en centros privados de libertad y algunas consideraciones que debemos tener en cuenta antes de realizar los programas, los cuales creemos pueden ser una causa de los problemas y debemos tener presente:

- Complementar los esfuerzos en organismos públicos y privados para formar una *oferta estable y pertinente de formación laboral* en oficios que responda a los objetivos de empleabilidad⁴²: Esto se encuentra más enfocado en las capacitaciones de los jóvenes privados de libertad, la cual tiene como objetivo la formación laboral y que puedan trabajar en un futuro, pero no se tienen datos sobre algún alumno que haya logrado encontrar trabajo luego de las capacitaciones, el mismo estudio nos entrega una posible respuesta que puede ser *una red de apoyo que favorezca la inserción laboral efectiva para que así los jóvenes accedan a empleos formales y adecuado a sus intereses y evitar así la reincidencia.*
- *Contar con estudios actualizados y pertinentes del mercado laboral* para generar propuestas o programas pertinentes a lo requerido en el mercado laboral y los interes de los jovenes, agregar también la existencia de estudios sobre cuántos jóvenes encuentran trabajo luego de las capacitaciones de manera actualizada y constante.

⁴² Ministerio de Justicia- SENAME (2012), Pp. 34

VI) Conclusiones

Se puede concluir que el derecho a la educación en privados de libertad se encuentra recogido por los tratados internacionales, entre ellos: La Convención de los Derechos del Niño, Las Reglas de Beijing, Las Reglas de la Habana, La Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. Y que por el art. 5 de nuestra Constitución los tratados ratificados por Chile y que se encuentren vigentes deben ser respetados y promovidos por el Estado.

Teniendo claro lo estipulado por los tratados internacionales, se pasa a realizar un estudio de los estándares y principios del derecho a la educación consagrados en dichos tratados y si el legislador con la ley 20.084 incluido su reglamento, los reconoce con sus distintas dimensiones.

A nivel de normativa nacional se logra concluir que existe un reconocimiento parcial de algunos estándares y principios del derecho a la educación, a su vez que la ley 20.084 no profundiza todas las dimensiones del derecho a la educación, siendo complementada con otras leyes como son : la ley 20.370 Ley General de Educación y Decreto Ley 2.465 que Crea el SENAME para así abarcar de mayor manera dichos estándares y principios, los cuales igualmente, termina en diversos casos, siendo insuficientes para recoger totalmente lo ratificado en los tratados internacionales.

La ley 20.084 y su Reglamento, sólo recoge algunos principios, siendo otros regulados sólo de manera general, sin su conexión al derecho a la educación, o suelen derivar de interpretaciones, siendo no nombradas ni desarrolladas como tal, y otras donde sí se encuentran reguladas dentro de la ley como son la *búsqueda de la reinserción social*, *reducir la tasa de deserción escolar*, *la no discriminación* y *la obligatoriedad del derecho de la educación*, faltando así una regulación especializada de los estándares y principios mucho más desarrollado sobre el derecho a la educación de dichos NNA privados de libertad, por lo que hasta el momento solo hay un reconocimiento parcial de

las dimensiones del derecho a la educación, limitándose a solo nombrar algunos estándares sin un desarrollo de su ejecución en la práctica.

Sabiendo que no existe una regulación detallada de cómo aplicar dichos estándares y principios a la realidad, esto causa una deficiencia en los programas educativos de los NNA privados de libertad. Pese a esto se hizo un análisis a nivel práctico de cómo al día de hoy los organismos encargados de integrar dichos estándares a los programas educacionales han implementado lo dicho por los tratados, a lo cual se pasará a hacer un análisis general de los estándares y principios en conjunto con los datos entregados por SENAME y los informes de la CISC en los centros CIP CRC de Santiago entre los periodos 2018- 2020

A nivel Informes de la CISC existe una gran dificultad , la cual es que dichos informes entregan datos generales de los centros, algunos incompletos y muchas veces de redacción confusa, lo cual impide un estudio a fondo de los casos en materia de educación, a su vez existen semestres donde dichos informes no responden todos los items que contiene la ficha, quedando así semestres con nula información al respecto. Por lo que el análisis de los estándares sólo podrá ser revisado con los datos generales entregados por dicha comisión, la cual no está cumpliendo con su objetivo de entregar propuestas de mejoras de las condiciones de vida de los adolescentes en los centros y buscar que se cumplan sus derechos en totalidad.

i) Juzgamiento especializado

Sobre dicho juzgamiento en los centros al igual que en la ley 20.084 solo se hace referencia a los casos de analfabetismo , problemas de aprendizaje o algún grado de discapacidad, pese a esto los informes sólo dan cuenta de la cantidad casos que existen y que se encuentran en evaluación del programa ASE , no desarrollando en sí como en la práctica se manejan dichos casos.

A su vez hace falta entregar información que nos permita saber cómo los demás jóvenes reciben la educación en el centro, los cuales debido a su contexto tienen necesidades distintas. La falta de dicha información puede ser traducida en la alta tasa de retraso escolar que nos muestra los informes del SENAME, siendo la posible causal del retraso no entregar una educación especializada a estos menores privados de libertad que por su condición se encuentran doblemente vulnerables.

ii) Interés superior del niño

En los informes no se hace referencia alguna a dicho principio.

iii) El derecho a una educación obligatoria, gratuita, fundamental y de calidad

Se puede inferir la obligatoriedad y gratuidad debido a que todos los menores al entrar al recinto deben ir al establecimiento educacional.

Referido a la característica de fundamental lo único que se sabe es que un menor al ingresar al centro se le inserta al sistema escolar para que complete su ciclo escolar, pero no se da información de cómo son evaluados y reincorporados al centro de educación al llegar.

La calidad no es tratada en los informes y no hay referencias de ella más que la existencia de capacitaciones, las cuales no muchos alumnos tienen acceso, debido a la alta tasa de retraso escolar y pocos graduados de enseñanza media (También vista en otros años por los informes del SENAME), por lo que pese a que existe capacitaciones, son pocos los alumnos que llegan a estas, a su vez existieron periodos donde dichas capacitaciones no tienen certificaciones, en especial atención a los períodos actuales de emergencia sanitaria COVID-19.

Uno de los datos preocupantes es que pese a que exista un centro que imparta la escolaridad como tal y la existencia de talleres y capacitaciones, no hay datos de alumnos que se hayan incorporado a un trabajo formal como tal posterior a la capacitación. A lo que se suma la crítica de que si dichas capacitaciones cumplen con los requerimientos básicos o si existe o no una preocupación real de reintegrar a la sociedad

a dichos jóvenes entregando los medios necesarios para incorporarlos a un trabajo formal al terminar la capacitación.

iv) El principio de no discriminación

Se puede inferir que no se discrimina al momento de entrar al centro de educación, por lo que los menores entran inmediatamente al sistema escolar.

Otro punto de no discriminación es el acceso a talleres y capacitaciones.

v) Reducir las tasas de deserción escolar

No se hace referencia a las tasas de deserción escolar en los informes de la CISC, a su vez los datos entregados por SENAME dan cuenta de un retraso escolar alto, lo cual puede llevar a una futura deserción escolar de dichos menores, dando cuenta de que los programas educativos no entregan las herramientas necesarias de ayuda a los NNA privados de libertad enfocadas a sus realidades, adaptadas a sus necesidades y capacidades para una futura reinserción social.

vi) Búsqueda de la reinserción social

Como se dijo anteriormente existe una poca regulación de los estándares y principios del derecho a la educación, y esto parte con que la legislación en Chile también los recoge de manera parcial y sin un desarrollo ampliado. Todo esto ha causado que en la práctica pese a la existencia de programas educacionales estos tengan falencias y no entreguen las herramientas para la reinserción social de los NNA privados de libertad.

El hecho de tener programas educacionales que no cumplan con sus funciones mínimas, ni sigan las recomendaciones entregadas por los tratados internacionales, solamente genera una desmotivación por el estudio traducido en deserción escolar, que en su punto más grave los adolescentes no terminan su ciclo escolar y al momento del egreso del centro no pueden ser reinsertados en la sociedad, ya sea en otro colegio o en un trabajo

como tal, por lo cual a futuro será un adolescente o adulto que vuelva a reincidir en actos delictivos.

Como conclusión general de estos informes tanto de CISC y del SENAME, nos queda decir que pese a la existencia de una institución escolar a cargo de entregar las clases y una amplia oferta educativa que se puede ver en los talleres y capacitaciones, no tenemos una gran población de alumnos terminado la enseñanza media ,ni datos de jóvenes que hayan encontrado trabajo luego de realizar capacitaciones, a lo que podemos dar cuenta que entre las dificultades y posibles puntos a mejorar son:

- Un estudio más a fondo de los intereses y realidad de los jóvenes privados de libertad para los talleres y sobre todo las capacitaciones que pueden entregar una oportunidad de empleo posterior. Teniendo claro cómo la realidad de dichos NNA marcan los interés y motivaciones podemos tomar medidas a favor de estos, generando motivación a seguir dentro del programa escolar.
- Realizar informes más detallados y actualizados por parte del SENAME y futuramente la institución que se encargará de dicha labor, no solo informes entregados cada cierto períodos de tiempo, sino uno más específico según la situación de calidad jurídica NNA , región o ciudad del país entre otras. A su vez un estudio más a fondo de la CISC que entregue más información sobre los centros, las cuales presentan la gran dificultad de ser muy generales y muchas veces extremadamente acotadas, y lo que se necesita es tener la mayor información útil posible, no tener semestres donde no existan registros completos de lo sucedido dentro de un centro. La importancia de los estudios radica en el hecho de necesitar realizar cambios es necesario tener las cifras concretas y un

estudio a fondo de las diversas situaciones que nos muestran como los programas han ido avanzando.

- Como recomendó el informe SENAME (2012) formar una oferta educativa estable y adecuada, a su vez realización de estudios actualizados y pertinentes del mercado laboral según la realidad e interés de dichos jóvenes. El fin de la educación en los centros es prepararlos para un futuro donde deberán ser adultos dentro de una sociedad y para eso tener un empleo, por lo que el hecho de no tener registros sobre jóvenes que encuentren trabajo luego de las capacitaciones es muy preocupante, es necesario hacer un estudio a fondo de los mercados laborales y los intereses de los jóvenes para asegurarles una reinserción dentro de la sociedad en un futuro, así enfocar la educación en no solo entregarla sino un enfoque transformador donde este será la herramienta fundamental para la no reincidencia de delitos a un futuro, y que este niño de hoy sea una adulto en sociedad, acabando con las puertas giratorias.

Con dichos datos se llega así a la conclusión de que el Estado chileno en materia de derecho a la educación no cumple con la normativa internacional, implementando sus estándares y principios de una manera parcial, omitiendo a su vez algunos , no ajustando las directrices entregadas por los tratados internacionales a la realidad nacional en conjunto con el contexto que viven los NNA privados de libertad , a su vez la ley 20.084 con su Reglamento no estaría cumpliendo con su objetivo de reintegración social al no cumplir con los estándares mínimo del derecho a la educación, pilar esencial para el cumplimiento de dicho objetivo.

Todo este incumplimiento normativo nos lleva también a un incumplimiento práctico, lo que genera una transgresión del derecho a la educación para NNA privados de libertad

en los centros, que necesitan de un derecho a la educación impartido de manera completa y no parcial tanto normativamente como en la práctica para una reinserción social efectiva.

A modo de cierre, es necesario que se genere una reforma en esta materia, urge que estos niños, niñas y adolescentes tengan acceso una educación que entregue las herramientas necesarias para su futura reinserción, recalcando a su vez las palabras de inicio del trabajo , Gabriela Mistral dijo *“El futuro de los niños es siempre hoy, mañana será tarde”*, no permitamos que la puerta siga girando para menores que se encuentran a tiempo. Entregarles una nueva oportunidad, libre de delito, es un deber que tiene el Estado con este grupo vulnerable que ha sido opacado durante años, y hasta hoy no se ha logrado entregar una solución ni una mano ayuda de la sociedad ni del legislador.

VII) Bibliografía

AGUIRREZABAL GRÜNSTEIN, M ; LAGOS CARRASCO, G ; VARGAS PINTO, T. (2009). Responsabilidad penal juvenil: Hacia una "justicia individualizada". 148 Revista de Derecho. Vol. XXII N°2 Pp. 137-159.

CASTRO MORALES, A. (2018). Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de imputados y condenados privados de libertad. *Anuario de Derechos Humanos*, (14), pp. 35-54.

CASTRO MORALES, A. (2021). La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y doctrina. *Derecho PUCP*, (86), pp. 251-289.

Chile. Ministerio de Educación, Centro de Estudios. (2017). Informe educativo 2017: Niños, niñas y adolescentes de la Red de SENAME por departamento. Disponible [en línea]: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/4463>

Chile. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pag. Web-
<https://dosvias.minjusticia.gob.cl/cisc-rpa/> Informes la CISC de los centros CIP CRC de Santiago entre los periodos 2018- 2020

Chile. Ministerio de Justicia, Servicio Nacional de Menores (Departamento de Justicia Juvenil). (2013). Orientaciones técnicas para la intervención educativa. Programa de apoyo psicosocial para la reinserción educativa - ARS.

Chile. Ministerio de Justicia, Servicio Nacional de Menores (Departamento de Protección de Derechos). (2019). Orientaciones técnicas para concurso de proyectos: Programa de protección especializada en reinserción educativa (PDE). Programa 24 horas. Disponible [en línea]: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/05/Orientaciones-Tecnicas-PDE.pdf>

Chile. Ministerio de Justicia, Servicio Nacional de Menores (Unidad de Estudios). (2015). Reincidencia de jóvenes infractores de ley RPA. Estudió 2015. Disponible [en línea]: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf

Chile. Ministerio de Justicia, Servicio Nacional de Menores. (2012). Historia en la red SENAME de los jóvenes egresados del sistema de justicia juvenil que reinciden e ingresan a GENCHI. Disponible [en línea]: <https://www.sename.cl/wsename/otros/Reincidencia.pdf>

Chile. Ministerio de Justicia, Servicio Nacional de Menores. (2016). Estudio de caracterización de los programas de reinserción educativa de SENAME y MINEDUC: Recomendaciones para la política pública y buenas prácticas territoriales. Disponible [en línea]:

https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2016/10/Estudio_Caract_Prog_Reins_Sename-Mineduc.pdf

CILLERO BRUÑOL, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño . Justicia y Derechos del Niño, N°1. Pp. 45-62.

https://www.unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf.

DUCE JULIO, M. (2009). El derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el derecho internacional de los derechos humanos y su impacto en el diseño del proceso penal juvenil. Revista ius et praxis- año 15- N°1 Pp. 73-120.

ESTRADA VÁSQUEZ, F. (2020). Estado actual de la reforma a la ley de responsabilidad penal adolescente. *Boletín legislativo Infajus N°2*. Santiago, Chile: Infajus.

FLORES RIVAS J. (2014). Derecho a la educación. Su contenido esencial en el derecho chileno . Estudios Constitucionales año 12, N°2. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca. Pp. 109-136.

GALLIZO LLAMAS, M. (2007). Reinserción social de drogodependientes ingresados en centros penitenciarios. *Salud y Drogas*, 7 (1), pp. 57-73.

HAYDEN, C. (2008). Education, schooling and young offenders of secondary school age. *Pastoral Care in Education*, 26 (1), pp. 23-31.

LANGER, M; LILL, R. (2014). Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate. *Política criminal*, 9 (18), pp. 713-738.

MELÉNDEZ MADARIAGA, P. (2017). Oferta educativa para niños, niñas y jóvenes privados de libertad: descripción, desafíos y propuestas de política pública. *Actividad formativa equivalente para optar al grado de Magíster en Políticas Públicas*.

MILLAN CONTRERAS, A ; MEDINA BÁEZ S. (2008). Causales de deserción escolar en el sistema penitenciario.. *Rev. estudios criminológicos y penitenciarios*. Año VIII N°13. Pp.113-146.

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/06/miscelaneas46623.pdf#page=114>

NOGUEIRA ALCALÁ, H. (2008). El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno e internacional de los derechos humanos. *Revista Ius Et Praxis*, 14 (2), pp. 209-269.

ORTEGA NAVARRO, R. (2019). El régimen jurídico del menor privado de libertad en los centros internamiento de menores infractores. Pamplona, España: Aranzadi.

UNESCO. (2014). Enseñanza y aprendizaje: lograr la calidad para todos. Informe de seguimiento de la ETP en el mundo, 2013/2014. Disponible [en línea]: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000225654_spa

UNICEF. (2008). Escuela e Inclusión, círculo virtuoso para la experiencia escolar. Santiago, Chile: Lom.

UNICEF. (2018). El sistema de supervisión de centros de adolescentes privados de libertad por infracciones a la ley penal. Las comisiones interinstitucionales de supervisión de centros de privación de libertad (*CISC*).

UNICEF. (2019). Estándares de la convención sobre los derechos del niño importantes de considerar en instrumentos legislativos sobre financiamiento de la educación parvularia. Disponible [en línea]: <https://www.unicef.org/chile/media/2756/file>

VAN ZYL SMIT, D., SNACKEN, S. (2013). Principios de Derecho y Policía Penitenciaria Europea. Valencia, España: Tirant to Blanch.

Legislación nacional e internacional:

Boletín N° 11.174-07. Proyecto de reforma a la Ley N° 20.084.

Constitución Política de la República de Chile.

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 1960

Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948

Decreto 1378 Aprueba el reglamento de la ley 20.084 . Publicación 2007

Decreto Ley N° 2.465. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 16 de enero de 1979.

Ley N° 20.084. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 7 de diciembre del 2005.

Ley N° 20.370. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 12 de septiembre del 2009.

Observación General del Comité de los Derechos de los Niños N° 1: Propósitos de la Educación.

Observación General del Comité de los Derechos de los Niños N° 12: El derecho del niño a ser escuchado.

Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: “El Derecho a la Educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) 1999

Observación General del Comité de los Derechos de los Niños N° 20: Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia.

Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, Comité de los Derechos del Niño. 2019

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.1966.

Protocolo de San Salvador. 1988.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) . 1986

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.